GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVI — MES II | Caracas, martes 2 de diciembre de 2008 | Número 39.071

SUMARIO

Asamblea Nacional

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Presidencia de la República

Decreto Nº 6.535, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto Nº 6.536, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal.

Decreto Nº 6.537, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente ,del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto Nº 6.538, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

Decreto Nº 6.539, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2008, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto Nº 6.540, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, imputados al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Decreto Nº 6.541, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gasto vigente, del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto Nº 6.542, mediante el cual se designa como Directores Principales integrantes del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, a los ciudadanos que en él se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Alejandro Terán, como Director General (Encargado) de la Consultoría Jurídica de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

SENIAT

Providencia por la cual se designa a la ciudadana María Rosa Campos Albertini, Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana.

Comisión Nacional de Valores

Resolución por la cual se dictan las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución mediante la cual se designa la Comisión de Modernización y Transformación, del Instituto Universitario de Tecnología de Barlovento, con sede en Higuerote, estado Miranda.

Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat

Resolución mediante la cual se aprueba la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el ejercicio fiscal 2009

Resolución por la cual se designa como responsables de los Proyectos y Acciones Centralizadas, que conforman la estructura presupuestaria de este Ministerio, durante el ejercicio económico financiero 2009, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Banco Nacional de Vivienda y Hábitat

Resolución por la cual se delega en el ciudadano econ. Eugenio Vásquez Orellana, el ejercicio de las atribuciones que en ella se especifican

Ministerio del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática

IPOSTEL

Providencia por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de Doscientas Cincuenta Mil (250.000) estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, alusivas a «Navidad 2008».

Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial

Sentencia dictada por esta Comisión.- (Dr. Ramón Camacaro Parra).

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María Luisa de Paz Rivas, como Directora General de Servicios Jurídicos, en calidad de Encargada.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas, contenida en el oficio Nº F-2584, de fecha 01 de diciembre de 2008;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187, numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA,** por la cantidad de **TREINTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS BOLÍVARES FUERTES, CON CINCUENTA Y OCHO CÉNTIMOS (Bs.F 35.219.586,58),** con cargo al Proyecto, Acción Específica, Partida y Sub-Partidas, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA			**Bs.F**	**35.219.586,58**
Proyecto:	**260035000**	**"Transferencias para financiar Proyectos de las Entidades Federales y Municipales"**	"	**35.219.586,58**
Acción Específica:	**260035002**	**"Transferencias para financiar programas y proyectos de las Entidades Federales"**	"	**35.219.586,58**
Partida	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	"	35.219.586,58
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-Específica:	03.03.00	"Transferencias de capital internas al sector público"	"	35.219.586,58
	03.03.08	"Transferencias de capital al Poder Estadal"	"	35.219.586,58
		E6700- Estado Portuguesa	"	35.219.586,58

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Año 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional

SAÚL ORTEGA CAMPOS
Primer Vicepresidente

JOSÉ ALBORNOZ URBANO
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO
Secretario

JOSÉ GREGORIO VIANA
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto Nº 6.535 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el Numeral 4, del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL OCHENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES (Bs. F 5.125.088)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:

Proyecto:	**170048000**	**"Proyecto Nacional de Gestión y Conservación Ambiental"**	**Bs. F**	**5.125.088**
Acción Específica:	**170048014**	**"Fortalecimiento a 8 Parques Nacionales y de Recreación"**	"	**5.125.088**
Partida:	4.04	"Activos Reales" Proyectos por Endeudamiento	Bs. F	5.125.088
Sub-Partidas Genéricas, Específica y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	3.000.000
	04.01.00	"Vehículos Automotores Terrestres"	"	125.088
	13.01.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"	"	2.000.000

PARA:

Proyecto:	**170047000**	**"Rehabilitación de Embalses a Nivel Nacional"**	"	**5.125.088**
Acción Específica:	**170047002**	**"Construcción y Equipamiento de Obras para Rehabilitación de los Embalses"**	"	**5.125.088**
Partida:	4.04	"Activos Reales" Proyectos por Endeudamiento	"	5.125.088
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	16.03.00	"Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"	"	5.125.088

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.536 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional en fecha 26 de noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE BOLIVARES FUERTES (Bs. F 459.515)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ECONOMIA COMUNAL			**Bs. F**	**459.515**
Proyecto:	**400012000**	**"Fortalecimiento a la Gestión Cooperativa (FASE II)"**	"	**459.515**
DE:				
Acción Específica:	400012001	"Asistencia Técnica en Materia Organizativa, Administrativo-Contable para las Cooperativas"	"	379.515
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	Bs. F	14.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	05.06.00	"Productos de Papel y Cartón para Computación"	"	14.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	365.515
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	02.01.00	"Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	"	200.000
	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	151.515
	99.01.00	"Otros Activos Reales"	"	14.000
Acción Específica:	400012003	"Apoyo Educativo a la Gestión Cooperativa"	"	80.000
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	"	80.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.01.00	"Mobiliario y Equipos de Oficina"	"	80.000
PARA:				
Acción Específica:	400012003	"Apoyo Educativo a la Gestión Cooperativa"	"	459.515
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" - Recursos Ordinarios	"	459.515
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	04.04.00	"Teléfonos"	"	459.515

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Economía Comunal, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.537 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°

de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Articulo 1º. Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES FUERTES CON NOVENTA Y NUEVE CENTIMOS (BS. F 176.292.927,99)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA:			**Bs. F**	**176.292.927,99**
Proyecto:	260033000	"Servicios Policiales para la Ejecución de Operativos Estratégicos de Seguridad Ciudadana en el Área Metropolitana de Caracas"	"	176.292.927,99
Acción Específica:	260033001	"Participación de la Policía Metropolitana de Caracas en la Disminución de Hechos Delictivos y el Logro de la Excelencia en la Seguridad Ciudadana del Área Metropolitana de Caracas"	Bs. F	156.141.687,84
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	155.883.313,77
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	"	18.932.514,08
	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	6.938.802,34
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	"	381.611,20
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	46.136,53
	03.04.00	"Primas por hijos a empleados"	"	209.501,04
	03.09.00	"Primas por antigüedad a empleados"	"	1.760.726,63
	03.17.00	"Primas de transporte a obreros"	"	32.872,00
	03.19.00	"Primas por hijos de obreros"	"	289,33
	03.31.00	"Primas por riesgo al personal militar y de seguridad"	"	161.874,00
	03.97.00	"Otras primas a empleados"	"	246.123,00
	04.03.00	"Complemento a empleados por gastos de alimentacion"	"	30.550,81
	04.04.00	"Complemento a empleados por gastos de transporte"	"	138.871,01
	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	Bs. F	6.000.000,00
	04.14.00	"Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo"	"	85.014,61
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	"	52.085,24
	04.16.00	"Complemento a obreros por gastos de alimentación"	"	10.082,32
	04.18.00	"Bono compensatorio de alimentación a obreros"	"	850.565,00
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	109.368,39
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	409.818,12
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	"	43.731.007,44
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	"	1.873.667,57
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	1.876.567,51
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	3.547.045,02
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	"	1.415.352,07
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	884.495,11
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	1.048.823,80
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	13.140,43
	07.02.00	"Becas a empleados"	"	3.066.557,00
	07.07.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados"	"	2.265.776,13
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	Bs. F	26.500.000,00
	07.10.00	"Dotación de uniformes a empleados"	"	123.715,00
	07.12.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado"	"	1.103.380,00
	07.24.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por obreros"	"	3.500.000,00
	07.26.00	"Dotación de uniformes a obreros"	"	802.300,00
	07.28.00	"Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal obrero"	"	54.800,00
	08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	17.657.129,00
	08.02.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a obreros"	"	864.312,00
	96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	9.158.440,04
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes	"	258.374,07
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.333,64
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	237.040,43
Acción Específica:	260033002	"Realización de Operativos Estratégicos Permanentes de Seguridad Ciudadana"	"	19.925.365,15
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Otras Fuentes	Bs. F	3.508.597,74
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	632.838,40
	01.02.00	"Alimentos para animales"	"	22.240,00
	02.05.00	"Piedra, arcilla, arena y tierra"	"	1.150,00
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	105.178,00
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	102.240,00
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	"	5.424,00
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	"	149.295,67
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	"	577.040,00

	06.07.00	"Productos diversos derivados del petróleo y del carbón"	"	16.196,00
	06.08.00	"Productos plásticos"	"	19.400,00
	07.03.00	"Productos de arcilla para construcción"	"	96.280,00
	07.04.00	"Cemento, cal y yeso"	"	57.045,67
	08.05.00	"Material de guerra"	"	200.000,00
	08.07.00	"Material de señalamiento"	"	36.774,00
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	500.000,00
	10.03.00	"Utensilios de cocina y comedor"	"	50.000,00
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de Instrucción"	"	67.496,00
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	500.000,00
	10.11.00	"Materiales eléctricos"	"	170.000,00
	10.12.00	"Materiales para instalaciones sanitarias"	"	200.000,00
Partida:	4.03	"Servicios No Personales" -Otras Fuentes	"	6.042.587,85
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	10.07.00	"Productos de Seguridad en el Trabajo"	Bs. F	102.400,00
	11.01.00	"Conservación y reparaciones menores de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	1.164.694,13
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	2.600.000,00
	11.03.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de comunicaciones y de señalamiento"	"	186.107,14
	12.01.00	"Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio privado"	"	215.316,00
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	1.623.358,15
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	150.712,43
Partida:	4.04	"Activos Reales" -Otras Fuentes	"	10.374.179,56
Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-Específica:	04.01.00	"Vehículos automotores terrestres"	"	7.448.007,56
	04.05.00	"Vehículos de tracción no motorizados"	"	8.844,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	107.200,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	700.000,00
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	1.470.698,00
	09.03.00	"Mobiliario y equipos de alojamiento"	"	639.430,00
Acción Específica:	260033003	"Formación y Capacitación del Recurso Humano Policial"	Bs. F	225.875,00
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" -Otras Fuentes	"	225.875,00
Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	225.875,00

Articulo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la Republica, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.538 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2008 y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS BOLIVARES FUERTES CON 50/100 (Bs .F 24.824.222,50)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS:			**Bs. F**	**24.824.222,50**
Proyecto:	**079999000**	**"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"**	"	**24.824.222,50**
Acción Específica:	079999001	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria"	Bs. F	24.824.222,50
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" Otras Fuentes	"	24.824.222,50
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	24.824.222,50
		A0123-Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)	"	24.824.222,50

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economia y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIPI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.539 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BOLÍVARES FUERTES (Bs. F. 92.246.568)**, al Presupuesto de Gastos 2008 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR			**Bs. F**	**92.246.568**
Proyecto:	**359999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados "**	"	**92.246.568**
Acción Específica:	**359999055**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Gran Mariscal de Ayacucho FUNDAYACUCHO)"**	**Bs. F**	**92.246.568**
Partida:	4.07	**"Transferencias y Donaciones"** Otras Fuentes	"	92.246.568
Sub-Partida Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	**"Transferencia Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"** A0333 Fundación Gran Mariscal de Ayacucho (Fundayacucho)	"	92.246.568
			"	92.246.568

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para la Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198º de la Independencia, 149º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.540 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de Noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional, por la cantidad de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS BOLIVARES FUERTES CON VEINTICUATRO CENTIMOS (Bs. F 4.983.996,24),** imputados al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS			**Bs. F**	**4.983.996,24**
Proyecto:	**349999000**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"**	"	**4.983.996,24**
Acción Específica:	**349999005**	**"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación Venezolana Agraria (CVA)"**	**Bs. F**	**4.983.996,24**
Partida:	4.05	"Activos Financieros" - Otras Fuentes de Financiamiento	"	4.983.996,24
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	**"Aportes en Acciones y Participaciones de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"**	"	4.983.996,24
	A0934	Corporación Venezolana Agraria (CVA) - Suscripción y Pago del Capital Societario de la Empresa "Alba Alimentos de Nicaragua, S.A." (ALBALINISA)	"	4.983.996,24

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 del 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.541 — 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 27 de noviembre de 2008, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se decreta un crédito adicional al Presupuesto de Gasto vigente, del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR**

PARA LAS INDUSTRIAS BASICAS Y MINERIA por la cantidad de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN BOLIVARES FUERTES (Bs. F 9.246.441)**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA			**Bs. F**	**9.246.441**
Acción Centralizada:	**430002000**	**Gestión Administrativa**	"	**3.815.400**
Acción Específica:	**430002001**	**Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo**	"	**3.815.400**
Partida:	4.02	"Materiales, suministros y mercancías" (Otras Fuentes)	Bs. F	545.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	105.000
	04.03.00	"Cauchos y tripas para vehículos"	"	100.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	"	40.000
	08.09.00	"Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	"	285.000
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	"	15.000
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Otras Fuentes)	"	2.870.400
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	"	20.000
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	50.400
	04.04.00	"Teléfonos"	"	200.000
	04.05.00	"Servicio de comunicaciones"	"	45.000
	04.07.00	"Servicio de condominio"	"	100.000
	06.03.00	"Estacionamiento"	"	40.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	65.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	1.250.000
	11.02.00	"Conservación y reparaciones menores de equipos de transporte, tracción y elevación"	"	300.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	50.000
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	"	750.000
Partida:	4.11	"Disminución de pasivos" (Otras Fuentes)	"	400.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	11.04.00	"Compromisos pendientes de ejercicios anteriores"	Bs. F	400.000
Proyecto:	**430012000**	**Construir el nuevo esquema institucional y de funcionamiento del Ministerio.**	"	**4.431.041**
Acción Específica:	**430012005**	**Fortalecimiento institucional del bienestar social de los trabajadores del MPPIBAM**	"	**4.431.041**
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Otras Fuentes)	"	4.431.041
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.08.00	"Bono compensatorio de alimentación a empleados"	"	800.000
	04.96.00	"Otros complementos a empleados"	"	1.109.600
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	"	2.521.441
Proyecto :	**439999000**	**"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados funcionalmente de la República"**	"	**1.000.000**
Acción Específica:	**439999003**	**"Aportes, donaciones y transferencias para financiar los proyectos de la Compañía Nacional de Industrias Básicas, C.A. (CONIBA)"**	"	**1.000.000**
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Otras Fuentes)	"	1.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs. F	**1.000.000**
		-A1229 – Compañía Nacional de las Industrias Básicas, C.A. (CONIBA)	"	1.000.000
		-Gastos de funcionamiento	"	1.000.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para Economía y Finanzas y para las Industrias Básicas y Minería quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO
Por Delegación del Presidente de la República, según Decreto Nº 6.041 de fecha 28 de abril de 2.008, Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.919 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial Nº 38.926 de fecha 08 de mayo de 2008.

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

HECTOR VICENTE RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas
(L.S.)

ALI RODRIGUEZ ARAQUE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio
(L.S.)

WILLIAN ANTONIO CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

RODOLFO EDUARDO SANZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

OLGA CECILIA AZUAJE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior
(L.S.)

LUIS ACUÑA CEDEÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

HECTOR NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

ROBERTO MANUEL HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Planificación y Desarrollo
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
Ciencia y Tecnología
(L.S.)

NURIS ORIHUELA GUEVARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Economía Comunal
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FELIX RAMON OSORIO GUZMAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

HECTOR ENRIQUE SOTO CASTELLANOS

Refrendado
El Ministerio del Poder Popular para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Participación y Protección Social
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

VICTORIA MERCEDES MATA GARCIA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra de Estado para
Asuntos de la Mujer
(L.S.)

MARIA LEON

Decreto Nº 6.542 02 de diciembre de 2008

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la Ley del estatuto de la Función Pública.

DECRETA

Artículo 1º. Designar como Directores Principales integrantes del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, a los ciudadanos **FREDDY BRITO**, C. I. Nº. 5.693.396, en sustitución del ciudadano **IBSEN HERRERA RISSO**, titular de la C. I. Nº. 11.182.544 y al ciudadano **CARLOS FIGUEIRA**, C. I. Nº. 5.577.493, en sustitución del ciudadano **EUSTACIO AGUILERA**, titular de la C. I. Nº. 8.345.695, y como Directores Suplentes a la ciudadana **AIVIL SILVA**, titular de la C. I. Nº. 8.891.720, en sustitución de **MIRNA MARTINEZ**, titular de la C. I. Nº. 10.067.190 y el ciudadano **CARLOS ARVELAIZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº. 12.899.806, en sustitución de **JOSE HUMBERTO BERLET**, titular de la Cédula de Identidad Nº. 5.567.514.

Artículo 2º. A tal efecto, el Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela estará conformado por las personas que a continuación se mencionan:

Presidente	
EVA MARISOL ESCALONA FLORES	C. I. Nº. 6.283.014
Vicepresidente	
DANIEL GUILLERMO NIÑO VERGEL	C. I. Nº. 9.207.274
Directores Principales	
FREDDY C. BRITO M.	C. I. Nº. 5.693.396
CARLOS FIGUEIRA	C. I. Nº. 5.577.493
Directores Suplentes	
AIVIL SILVA	C. I. Nº. 8.891.720
CARLOS ARVELAIZ	C. I. Nº.12.899.806

Artículo 3º. Las faltas absolutas o temporales de cualquiera de los Directores Principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes de acuerdo con el orden de designación que se hace a través del presente Decreto.

Artículo 4º. Delego en el Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de diciembre de dos mil ocho. Años 198° de la Independencia, 149° de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Telecomunicaciones y la Informática
(L.S.)

SOCORRO ELIZABETH HERNANDEZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

Nº 37

Caracas 27 de noviembre de 2008

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 6 289 de fecha 04 de agosto de 2008, publicado en

la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.986, de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77, numeral 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008;

RESUELVE:

ÚNICO: Designar, a partir de la presente fecha, al ciudadano **JOSÉ ALEJANDRO TERÁN,** titular de la Cédula de Identidad Nº 14.567.113, como Director General (Encargado) de la Consultoría Jurídica del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, quedando facultado para ejercer las atribuciones contenidas en los artículos 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia aprobado según Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de fecha 22 de abril de 2008.

Conforme a lo establecido en el 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

HECTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMIA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT

Caracas, 02 DIC 2008
198º y 149º

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad **Nº 10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº SNAT-2008- 0290

Artículo 1. Designo a la funcionaria **MARÍA ROSA CAMPOS ALBERTINI**, titular de la cédula de identidad **Nº 8.436.503, como Jefe del Sector de Tributos Internos Puerto Ordaz de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Guayana**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo contenidas en Artículo 106, de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el Nº 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo a la mencionada ciudadana, funcionaria responsable de la Unidad Administradora **Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio** Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 3. Delego en la mencionada ciudadana la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de **1000 U.T.**

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 6. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

JOSÉ DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2006
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
Nº 38.863 del 01-02-2006

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución Nº 224
Caracas, 07 de noviembre de 2008
198º y 149º

La Comisión Nacional de Valores, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 9, numeral 32, artículo 68, numeral 5 y los artículos 77, 79, 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales, tomando en consideración el principio de transparencia que rige el mercado de capitales, ha considerado necesario unificar toda la normativa relativa a las autorizaciones, regulación y requisitos exigidos a los Corredores Públicos de Valores y a los Asesores de Inversión, bien sean éstos personas naturales o jurídicas, a la vez de revisar, para su actualización, las extremos que deben demostrar, para su correspondiente autorizacion e inscripción, ajustando éstos a las exigencias del mercado, tanto nacional como internacional, en los términos siguientes:

Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. Las presentes normas regulan la autorización, inscripción en el Registro Nacional de Valores y funcionamiento de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión; bien sean éstos, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, de valores y productos financieros en su más amplia gama de posibilidades, de productos agrícolas, mineros y de cualquier otro bien o servicio cuya naturaleza permita ser objeto de las actividades que por medio de la presente norma constituyen objeto de regulación.

Las particularidades respecto de la naturaleza de la actividad o servicio que se pretenda desarrollar, serán indicadas en el capítulo o sección específica en el que se trate el punto.

Artículo 2. Las personas naturales o jurídicas que realicen, pretendan realizar o ejercer habitualmente operaciones de corretaje en general con valores o realicen, pretendan realizar o ejercer habitualmente funciones de asesoría o labores de asesoramiento para la inversión en valores de corto, mediano o largo plazo, bien sea en el mercado interno o emitidos en el exterior o que sirvan de contacto directo o indirecto con intermediarios financieros públicos o Corredores Públicos de Valores que operen en el exterior, o ejerzan la representación de los mismos, deberán obtener previamente la autorización de la Comisión Nacional de Valores para actuar como Corredores Públicos de Valores o Asesores de Inversión, según el caso del que se trate, previo cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley, Reglamentos y demás disposiciones normativas que regulan dichas actividades.

Artículo 3. A los efectos de las presentes normas se entenderá por funciones de asesoría o labores de asesoramiento, la actividad realizada en forma habitual por aquellas personas que den información, consejos, opinión o participen en dictámenes y en general, den asistencia o induzcan a través de cualquier modo o medio, sobre modalidades de inversión, mantenimiento o cambio de inversiones ya efectuadas u oportunidades para la realización de operaciones de inversión, compra o venta de valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado de valores, en los términos indicados en el artículo anterior.

Artículo 4. Ninguna persona natural o jurídica puede usar en su razón social, firma comercial o título, la denominación "Corredor Público de Valores" o "Asesor de Inversión", sin haber cumplido con las formalidades establecidas en la Ley de Mercado de Capitales y en estas Normas. Tampoco podrá utilizarse cualquier otro término semejante que tenga por finalidad el cumplimiento de los propósitos especificados en la presente norma o cualquier otro término semejante que induzca a confusión al público en general.

Para el supuesto de que se trate de Corredores Públicos que desarrollarán su actividad en las áreas especiales indicadas en el artículo 1 de las presentes normas, deberán incluir en su denominación adicionalmente el señalamiento de dicha especialidad.

Artículo 5. La autorización conferida por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, no

podrá ser cedida, traspasada o dada en venta y cualquier negociación que tenga tal finalidad, se considerará nula y sin efecto; constituyendo dicha circunstancia causal de revocatoria del acto por el cual se otorgó la referida autorización.

CAPÍTULO II

De la Solicitud de Autorización y de los Requisitos para la Inscripción en el Registro Nacional de Valores de Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

Sección I
De la solicitud y los requisitos.

Artículo 6. Las personas naturales que presenten la solicitud de autorización de Corredor Público de Valores o Asesores de Inversión, deberán ser profesionales egresados de una Universidad reconocida, tener una edad igual o superior a los treinta (30) años, en el caso de Corredores Públicos y treinta y cinco (35) en el de Asesores de Inversión, honorables, de reconocida solvencia moral y ética y presentar ante la Comisión Nacional de Valores una prueba satisfactoria de conocimiento sobre el mercado de valores en general y en particular, sobre la materia especial de la que se trate la naturaleza de la actividad a desarrollar, en los términos indicados en el artículo 1 de las presentes normas.

Artículo 7. Las personas jurídicas que decidan actuar en los mercados primario y secundario como Corredores Públicos de Valores o Asesores de Inversión en los términos indicados en los artículos precedentes, deberán revestir la forma de sociedad anónima y tener como objeto exclusivo la realización de dichas actividades, especificando la naturaleza de la actividad a ser desarrollada a través de la misma.

Para los supuestos de Asesores de Inversión, constituirá requisito sine qua non, el que la compañía contrate a una persona natural debidamente autorizada e inscrita en el Registro Nacional de Valores, para que realice las actividades de asesoría de inversión a la que se refieren las presentes normas; sin la cual no podrá operar en el mercado de valores.

Artículo 8. La solicitud para ser autorizado a actuar como Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, debe contener los requisitos generales que a continuación se indican:

1) Nombre, razón o denominación social y/o cédula de identidad del solicitante y el número de Registro de Información Fiscal (RIF).
2) Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento, constancia de domicilio en el país. En el caso de personas jurídicas, los requisitos relativos a la nacionalidad y el lugar de domicilio, deben extenderse igualmente, a las personas que son accionistas de la compañía y a aquellas que dirijan y/o administren la empresa.
3) Dirección donde el solicitante prestará los servicios, así como de las sucursales, si fuere el caso.
4) Datos de registro del Acta Constitutiva y de los Estatutos Sociales, en el caso que el solicitante sea una persona jurídica, así como también de los accionistas personas jurídicas que figuren en la composición accionaria de la solicitante, hasta llegar a las personas naturales, propietarias finales de dichas acciones, además del curriculum vitae de éstas
5) Nombre completo, curriculum vitae y número de inscripción ante la Comisión Nacional de Valores del Corredor Público de Valores o el Asesor de Inversión, según sea el caso, que prestará sus servicios profesionales en su respectiva especialidad a la persona jurídica solicitante.
6) Copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta de los últimos tres años y los soportes que evidencien el pago del impuesto correspondiente, de ser el caso.
7) Declaración que indique la inexistencia de sentencias definitivamente firmes que condenen o hayan condenado al solicitante por delitos cometidos contra la propiedad, la fe pública y/o el fisco.
8) Declaración de que el solicitante no es deudor de obligaciones morosas, bancarias o fiscales; la cual, en el caso de Asesores de Inversión deberá renovarse semestralmente, dentro de los quince (15) días siguientes a la conclusión del respectivo semestre ante la Comisión Nacional de Valores.
9) Declaración expresa de que la información suministrada es verdadera y de que el solicitante autoriza la verificación de la misma, por parte de la Comisión Nacional de Valores.
10) Firma autógrafa del solicitante o del representante legal de éste, según el caso.

Parágrafo Primero: Las solicitudes de autorización para Corredor Público de Valores, adicionalmente a los requisitos generales contenidos en el presente artículo, deberán incluir la indicación de la Bolsa de Valores en la cual actuarán en ejercicio de la actividad para la cual serán autorizados y una declaración jurada de la sociedad de corretaje de valores, así como de cada uno de los accionistas de la sociedad, en la cual expresen la procedencia legítima de los fondos líquidos utilizados para operar con el capital mínimo pagado exigido en el artículo 78 de la Ley de Mercado de Capitales, a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas relativas a la legitimación de capitales.

Parágrafo Segundo: Los aspirantes a Asesores de Inversión, deberán acompañar a sus solicitudes la indicación de la forma como efectuarán la actividad de asesoría y en que suministrarán los reportes y análisis de asesoría, así como una explicación detallada del sistema que utilizarán para el cobro de honorarios en razón de los servicios prestados.

Artículo 9. Las personas naturales solicitantes, deben ser personas con experiencia económica y financiera, solvencia y honorabilidad y presentar conjuntamente con la solicitud de inscripción y requisitos generales referidos en el artículo anterior, los siguientes documentos:

1) Curriculum vitae actualizado, anexando copia tanto de los títulos universitarios que posee, como de los certificados de estudio mencionados en el referido Currículum vitae. Así como la información detallada sobre la experiencia previa en el mercado de valores, tanto nacional como extranjero, de ser el caso, calificable a juicio de la Comisión Nacional de Valores, en los términos indicados en las presentes normas.
2) Copia certificada de la autorización del Juez de Comercio para actuar como corredor con carácter público, en los términos señalados en el Código de Comercio vigente y constancia de que el solicitante puede satisfacer la garantía, real o personal, exigida por la Ley de Mercado de Capitales, en el supuesto de solicitudes de autorización para ser Corredor Público de Valores.
3) Certificado que acredite la realización y aprobación de estudios de perfeccionamiento o actualización profesional; participación en coloquios, paneles, mesas redondas, foros, seminarios, jornadas, publicaciones y demás, en materia de prevención de lavado de dinero; así como de aquellos que puedan demostrar su participación o coordinación de eventos que tienen por objeto actividades de naturaleza social o comunitario.

4) Balance personal y relación de ingresos, que en el caso de Corredores Públicos de Valores será el correspondiente al último ejercicio cumplido y para Asesores de Inversión el correspondiente a los tres (3) últimos ejercicios cumplidos, debidamente dictaminados por contador público en ejercicio independiente de la profesión y copia de cada uno de los documentos que respaldan la información sobre los activos señalados en dicho balance.
5) Referencias personales, crediticias y bancarias (tres de cada una).
6) Solvencia de las obligaciones bancarias y constancia de pago de las obligaciones fiscales a las que hubiere lugar.
7) Los recaudos necesarios para demostrar el carácter de honorabilidad que debe regir el ejercicio de la actividad para la cual solicita autorización.

Entendiendo por tales, que el solicitante no esté ni haya estado incurso en conductas graves o reiteradas en perjuicio de personas, instituciones o de la confianza del público en general, o en quienes no concurra alguna de las circunstancias que se vinculan a este aspecto contenidas en esta norma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar toda la información o los recaudos que ésta considere necesarios, para determinar la idoneidad y solvencia patrimonial o moral de las personas que ingresen a la actividad propia de mercado de capitales y el origen de los recursos, si fuere el caso.

Artículo 10. Las personas jurídicas solicitantes, dependiendo del tipo de solicitud de que se trate, Corredores Públicos de Valores o Asesores de Inversión, deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de autorización, los siguientes documentos:

1. Para Autorización como Corredores Públicos de Valores:

1.1. Copia certificada del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la sociedad, donde conste el objeto social exclusivo de la misma, especificando la naturaleza de la actividad y el capital mínimo exigido en la Ley de Mercado de Capitales, dependiendo del tipo de sociedad de corretaje de que se trate, con sus respectivas modificaciones, debidamente protocolizadas.

1.2. Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas debidamente dictaminados, para el último ejercicio económico.

1.3. Hoja explicativa de las actividades a las que se dedica la sociedad, con detalle de los ingresos provenientes de cada una de ellas, durante el último ejercicio económico.

1.4. Identificación de los accionistas y de las personas que integrarán la junta directiva o administradora de la sociedad. Cuando los accionistas o las personas que integrarán la junta directiva o administradora sean personas naturales, deberán consignar los recaudos correspondientes a personas naturales indicados en la presente sección. En el caso de que los accionistas también fueran personas jurídicas, deberán consignar los documentos necesarios, que permitan determinar la identidad de las personas naturales que efectivamente tendrán el control de la compañía, de quienes los solicitantes deberán remitir los recaudos para personas naturales, adicionalmente a los correspondientes a la compañía misma.

1.5. Informe resumido de la experiencia y capacidad administrativa de cada uno de los accionistas o las personas que integrarán la Junta Directiva o Administradora, que demuestre que se trata de personas con experiencia económica y financiera, solvencia y honorabilidad.

1.6. Solvencia en las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social, tanto de la empresa como de los accionistas y las personas que conforman la Junta Directiva o Administradora; en los casos en que éstas dos últimas sean procedentes.

1.7. Un Estudio de Factibilidad Económico-Financiero y Plan de Negocios, orientado a determinar la viabilidad económica y financiera de la propuesta presentada en función del mercado de valores venezolano mediante el uso de productos y servicios específicos y adaptados al marco legal y la capacidad objetiva de carácter patrimonial y de mercado del solicitante, precisando las estrategias y el funcionamiento técnico-operativo que en forma concatenada y lógica arroje variables económicas que demuestren que la solicitud está basada sobre necesidades del mercado y por tanto, garantice la sustentabilidad del proyecto en un horizonte temporal de largo plazo. El referido estudio deberá contener los aspectos que se indican a continuación:

a. Resumen Ejecutivo: Es un breve análisis de los aspectos más resaltantes del negocio. Debe describir en pocas palabras, los productos y servicios que el solicitante ofrecerá haciendo uso de los instrumentos del mercado de valores y los atributos que los mismos tendrán en función a las estrategias de posicionamiento y al segmento al cual está dirigida la solicitud, el mercado, la empresa, los factores de éxito del negocio y los resultados esperados. El Resumen ejecutivo no debe contener un número mayor de dos (2) páginas.
b. Introducción: En este aparte se deben contextualizar todos los aspectos relevantes en cuanto al ente, así como los responsables de llevar a cabo el mismo, por tal razón debe expresar con la mayor claridad el nombre de la sociedad, el capital social, objetivo general, objetivos específicos, identificación de los accionistas, directivos y/o administradores (con breve resumen curricular) y ubicación de la misma.
c. Análisis e investigación de mercado: La investigación de mercado, permitirá al ente dar a conocer la oferta de los productos y servicios a que se dedicará inicialmente, de igual forma permitirá estimar la demanda de los mismos, así como el mercado potencial y los precios (tarifas) a los cuales serán colocados los productos y servicios ofrecidos. Los aspectos mínimos que debe abarcar el análisis del mercado son:
   i. Identificación y descripción de los servicios y productos a ofrecer, características y usos (tarifas y comisiones estimadas).
   ii. Principales competidores.
   iii. Demanda (estimación de la demanda actual y potencial).
   iv. Identificación y comportamiento de la competencia.
   v. Segmento del mercado al cual se dedicará el ente (nicho de mercado potencial).
   vi. Estrategia de comercialización y mecanismo de promoción.
   vii. Fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del negocio.
d. Estudio Técnico: Permite evaluar la infraestructura del negocio y su impacto en el desarrollo del mismo, los componentes mínimos requeridos en el estudio técnico son: localización, tamaño y justificación en función del mercado, descripción general del recurso humano, tecnológico y físico del que se dispone y monto de los equipos y activos requeridos para realizar la actividad propia del negocio. Diagrama descriptivo de la plataforma tecnológica indicando lo relativo a redes de telecomunicación, intercambio de información, seguridad de datos, usuarios potenciales y

equipamiento tecnológico de periféricos y del Hardware en general; con una descripción detallada de las aplicaciones o sistemas que serán empleadas en los procesos medulares y de apoyo.

En el estudio técnico deberá incluirse una descripción de la estructura organizacional y el Inventario de procesos tanto medulares como de apoyo, asimismo, se deben precisar los mecanismos definidos por el solicitante para generar las políticas, normas y procedimientos que estén vinculados con los procesos descritos y aquellos que aseguren una adecuada atención al usuario y la administración de los recursos informáticos.

e. Evaluación social: Permite medir el grado de aporte del negocio en su entorno social, contribuyendo en la generación de empleo y en nuevas oportunidades de negocios conexos. Debe considerar en forma expresa la importancia del proyecto en el área o región donde se va a desarrollar y el impacto en la generación de empleo.

f. Evaluación Económica y Financiera: Permite cuantificar el desempeño económico-financiero futuro del negocio y determinar la rentabilidad del mismo. Esta evaluación debe llevarse a cabo utilizando una técnica prospectiva, en la cual el solicitante describa el horizonte del negocio y sus resultados, sobre un mínimo de tres (3) escenarios tanto en las variables macroeconómicas, como del negocio en particular, señalando en cada uno de los escenarios, los supuestos considerados y los factores que inciden en el cumplimiento de los mismos. En tal sentido, el desarrollo de la cuantificación se fundamenta en las estimaciones de los flujos de ingresos y egresos que generará una vez puesto en marcha el negocio, por tal razón deben contemplar la demanda y oferta de servicios, los costos de inversión en recursos (humanos, tecnológicos, infraestructura, etc.) y poder establecer los flujos de efectivo necesarios que garanticen el buen funcionamiento y la sustentabilidad de las operaciones en el tiempo, por tal razón deben mostrarse los siguientes aspectos:

   a. Determinación de las necesidades totales de capital (inversión total, aporte propio, necesidad de financiamiento).
   b. Presupuesto de gastos
   c. Presupuesto de ingresos
   d. Punto de equilibrio
   e. Plan de Inversiones (incluir los detalles por rubros)
   f. Flujo de caja proyectado (incluir las premisas y bases de cálculo)
   g. Determinar VAN-TIR.
   h. Análisis de sensibilidad (Incluir las premisas, bases de cálculo).

g. Conclusiones.

h. Anexos.

1.8. Demostración de que posee un local u oficina que en ningún caso podrá tener una extensión inferior a doscientos cincuenta metros cuadrados (250 mts2) en una o varias plantas, especificando las áreas de archivo, atención al público, áreas operativas y contables, así como una organización técnica (sistema), administrativa y contable, establecida y apta para la intermediación con valores, que cumpla con las exigencias normativas de la Comisión Nacional de Valores y en general, sea eficiente para la atención al público inversionista.

A los efectos de cumplir con el requisito relativo a la organización técnica, administrativa y contable, contenido en el presente numeral, en el momento de presentación de la solicitud ante la Comisión Nacional de Valores y hasta su efectiva autorización, será indispensable demostrar fehacientemente el compromiso de las partes contratantes, para la adquisición del correspondiente sistema.

1.9. Diseño del sistema integral de prevención y control, del origen, propósito y destino de los capitales, que se implementará en la sociedad de corretaje o casa de bolsa, en los términos exigidos en las Normas vigentes, para la prevención, control y fiscalización de las operaciones de legitimación de capitales aplicables al mercado de capitales venezolano.

1.10. Nómina de las personas autorizadas para obligar a la sociedad.

1.11. Presentar constancia de que la solicitante puede satisfacer la garantía real o personal por la cantidad que fije la Comisión Nacional de Valores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Mercado de Capitales, sin perjuicio de que para el desempeño de determinadas funciones se les exija la constitución de garantías especiales.

Parágrafo Primero: Un diez por ciento (10%) por lo menos, del capital social de la compañía, pertenecerá a Corredor Público (persona natural) de valores debidamente autorizado e inscrito en el Registro Nacional de Valores que lleva el ente regulador y dicha participación deberá reflejarse en forma efectiva en la misma proporción en la administración de la compañía.

Entre los recaudos a ser consignados conjuntamente con esta solicitud, deberá incluirse la identificación de la persona que realizará las funciones de Corredor Público de Valores en la compañía, a la que se refiere el presente parágrafo, la última declaración de impuesto sobre la renta y constancia de pago de impuestos correspondientes, cumplimiento de obligaciones laborales a las que hubieren lugar y ante la Comisión Nacional de Valores respecto de la consignación de la información a que esta obligado de conformidad con la normativa vigente, así como del pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales.

Parágrafo Segundo: Las Sociedades de Corretaje que hayan obtenido la autorización para operar como Corredores Públicos de Valores, antes de iniciar sus operaciones, deberán presentar ante la Comisión Nacional de Valores, comprobación de haber constituido la garantía a la que se refieren los requisitos generales señalados en los artículos que preceden.

Parágrafo Tercero: Para el supuesto de que la solicitud que se presenta corresponda a Sociedades de Corretaje o Casas de Bolsa que desarrollarán su actividad en los dos (2) últimos rangos patrimoniales, adicionalmente a los recaudos indicados en el presente artículo, deberán demostrar que poseen en su estructura una Unidad de Riesgo, a través de la cual se realizará el análisis del mismo en las áreas de mercado, crédito, operacional, de liquidez y legal; demostrando que contarán con los controles y sistemas que aseguren el cumplimiento de los sistemas de administración de riesgos, así como el cumplimiento de los lineamientos y normas que sobre la materia dicte la Comisión Nacional de Valores.

2. Para autorización de Asesores de Inversión:

2.1. Nombre, razón o denominación social, nacionalidad, lugar, fecha de nacimiento o registro (en caso de personas jurídicas) y

constancia de domicilio de cada uno de los accionistas y administradores.

2.2. Copia certificada del Acta Constitutiva y de los Estatutos de la sociedad en caso de tratarse de personas jurídicas.

2.3. Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de los tres (3) últimos ejercicios económicos, debidamente dictaminados por contador público en el ejercicio independiente de la profesión, inscrito en el Registro Nacional de Valores.

2.4. Hoja explicativa de las actividades a las que se dedica la sociedad con detalle de los ingresos provenientes de cada una de ellas, durante el último ejercicio económico.

2.5. Informe resumido de la experiencia, capacidad y relaciones comerciales durante los últimos cinco (5) años de cada uno de los accionistas principales, nómina de empleados de la empresa que estén o sean autorizados para realizar las actividades definidas en el Artículo 3 de las presentes Normas, indicándose el nombre completo, cédula, domicilio y el cargo o función de las mismas.

2.6. Nombre completo, currículum vitae y número de inscripción ante la Comisión Nacional de Valores de la persona que prestará sus servicios profesionales en dicha área para la persona jurídica solicitante. Así como su última declaración de Impuesto Sobre la Renta y constancia de pago de los impuestos correspondientes, y cumplimiento de obligaciones laborales a que hubieren lugar y ante la Comisión Nacional de Valores respecto de la consignación de la información a que esta obligado de conformidad con la normativa vigente, así como del pago de las contribuciones establecidas en la Ley de Mercado de Capitales.

2.7. Informe descriptivo de los sistemas de registro contable y archivo, utilizados por el solicitante para la realización de las actividades definidas en el artículo 3 de las presentes normas.

2.8. Copia de los contratos de representación suscritos por el solicitante con personas naturales o jurídicas que se dediquen al corretaje o intermediación de valores dentro del territorio nacional o en el extranjero.

2.9. Cualquier otro documento que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, sea necesario a los fines de la autorización.

Artículo 11. A los efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos que preceden; por experiencia, honorabilidad y solvencia, deberá entenderse lo siguiente:

Experiencia: consiste en el conocimiento que se adquiere con la práctica o ejercicio de la actividad propia del sector económico y financiero no menor de tres (3) años.

Solvencia: consiste en la capacidad patrimonial suficiente para realizar la inversión prevista, medida a través del patrimonio reflejado en los balances personales o estados financieros y solvencia en general en el cumplimiento de sus obligaciones en materia civil, mercantil, fiscal y de responsabilidad social.

Honorabilidad: consiste en la cualidad que tiene una persona para proceder con integridad y rectitud demostrando probidad como regla de sus actos, siendo estricto cumplidor de sus deberes y poseedor del prestigio de la comunidad en general. Contiene el valor ético y social de una persona, producto de sus propias acciones y del cumplimiento de sus deberes éticos y sociales, acrecentando el derecho al respeto de los demás. Deberán gozar de buena reputación o fama y por tanto, se considera que no cumplen este requisito las personas que hayan estado incursas en conductas violatorias de la Ley de Mercado de Capitales, sus Reglamentos, Normas, Instructivos y demás disposiciones legales dictadas por la Comisión Nacional de Valores.

Sección II

De la prueba de conocimiento.

Artículo 12. La prueba de conocimiento a la que se refiere el presente artículo será, en todo caso, diseñada por la Comisión Nacional de Valores, atendiendo a la naturaleza de la actividad a desarrollarse o ejercerse.

La aplicación de dicha prueba corresponderá en forma exclusiva, a la Comisión Nacional de Valores, bien sea en forma manual o a través de cualquier medio informático o tecnológico disponible y en los términos y con las condiciones que dicho Organismo fije y oportunamente publique, conjuntamente con el contenido programático a ser evaluado de acuerdo con la naturaleza de la mencionada prueba, para información de los interesados en su página web o cualquier otro medio de divulgación que considere conveniente a tal fin.

El jurado estará integrado por tres (3) personas designadas por la Comisión Nacional de Valores, cuya identificación será oportunamente informada, en la forma indicada en el párrafo anterior.

Los aspirantes que no aprueben el examen correspondiente pueden concurrir a nuevo examen, después de transcurrido un año calendario, contado a partir del último examen no aprobado.

Parágrafo Único: Para el supuesto en que la naturaleza de la actividad a ser desarrollada por el Corredor Público de Valores lo requiera, la Comisión Nacional de Valores indicará, en forma separada, aquellos contenidos temáticos especiales que deban ser abarcados en el estudio del aspirante, como es el caso de corredores públicos de naturaleza agrícola, minero o cualquier otro que pudiere llegar a ser desarrollado.

Artículo 13. A los efectos de la evaluación de suficiencia, la misma constará de la evaluación del currículum vitae del solicitante, conforme a los criterios establecidos en estas normas y de la prueba de conocimientos, diseñada y aplicada por la Comisión Nacional de Valores.

La evaluación de ambos aspectos se hará por separado en base a cien (100) puntos, respectivamente.

El currículum vitae representará el cincuenta y cinco por ciento (55%) de la nota definitiva y el examen representará el cuarenta y cinco por ciento (45%) restante, de esa nota definitiva, para el supuesto de Corredores Públicos de valores.

En el supuesto de Asesores de Inversión, el Currículum Vitae representa el cincuenta por ciento (50%) y el examen representará el cincuenta por ciento (50%) restante, de esa nota definitiva.

Siendo necesario, en ambos casos, la obtención de setenta y cinco (75) puntos para ser autorizado como Corredor Público de Valores y/o Asesor de Inversión.

La prueba de conocimiento versará sobre aspectos económicos, financieros, legales, prevención de lavado de dinero, conceptos de producción comercialización de productos agropecuarios, mecanismos de determinación de precios, variables que influyen en la determinación del precio, conocimientos sobre normas de calidad de productos de distinta naturaleza, contables, evaluación y administración de inversiones, riesgo y aspectos legales concernientes a la actividad de corretaje público de valores y asesoría de inversión en el mercado de capitales, dependiendo de la naturaleza de la solicitud de que se trate.

Parágrafo Único: En el caso de Asesores de Inversión, si el solicitante es una persona jurídica, el examen a que hace referencia el presente artículo, deberá ser presentado y aprobado por todas aquellas personas que, bajo la responsabilidad de la persona jurídica solicitante, realizarán la actividad definida en el Artículo 3 de las presentes normas.

Artículo 14. A los efectos de la calificación y valoración del currículum vitae, se establece la siguiente relación de factores y sus respectivos valores en puntos. El puntaje correspondiente será de carácter acumulativo hasta un máximo de cien (100) puntos, salvo que se establezca que un determinado puntaje es excluyente de otro.

1. Para el supuesto de Corredores Públicos de Valores:

EVALUACIÓN DE SÍNTESIS CURRICULAR:

Parámetros de Evaluación	Puntaje
Experiencia Profesional	25
Formación Académica	25
Estudios de Actualización Profesional	25
Prevención Contra Lavado de Dinero	15
Participación Ciudadana y Comunal	10
Total Puntaje	**100**

DESCRIPCIÓN DE FACTORES

Experiencia Profesional: Trayectoria profesional en área financiera, económica o mercantil en instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria nacional o internacional.	**Puntaje Máximo 25**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje**
Cinco (5) años de Experiencia	15
Entre seis (6) y ocho (8) años de experiencia	18
Entre nueve (9) y diez (10) años de Experiencia	20
Entre once (11) y catorce (14) años de Experiencia	22
Quince (15) o más años de Experiencia	25

Formación Académica: Estudios de pre-grado y/o postgrado en materia económica o financiera. En caso de estudios concurrentes se tomara el de mayor puntaje.	**Puntaje Máximo 25**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje**
Título Universitario	5
Cursos de perfeccionamiento profesional en un Instituto de Educación Superior (con un mínimo de 144 horas académicas)	10
Título de Especialista	15
Título de Maestría	20
Título de Doctor	25

Actualización Profesional: Estudios de perfeccionamiento o actualización profesional; Participación en coloquios, paneles, mesas redondas, foros, seminarios, jornadas, experiencia académica y publicaciones; y demás en materia económica, mercantil, financiera, legal, prevención de lavado de dinero, conceptos de producción y comercialización de productos agropecuarios, mecanismos de determinación de precios, variables que influyen en la determinación del precio, conocimientos sobre normas de calidad de productos de distinta naturaleza, contables, evaluación y administración de inversiones y riesgo y aspectos legales concernientes a la actividad de corretaje público de valores y asesoría de inversión en el mercado de capitales y otras relacionadas al mercado de valores. Queda a discreción del aspirante la selección de las áreas en que desee aplicar. La sumatoria de los mismos no podrá ser mayor al puntaje máximo.	**Puntaje Máximo 25**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Como participante un (1) punto, máximo cinco (5).	5
Como ponente 2 (dos) puntos, máximo diez (10).	10
Como coordinador del evento 3 (tres) puntos máximo doce (12).	12
Docencia en materia económica, mercantil o financiera en Instituciones Universitarias o de Educación Superior, Tres (3) puntos por cada año de trabajo docente en materias vinculadas al mercado de valores, finanzas, riesgos, inversiones, mercantil, producción y comercialización de productos agropecuarios, mecanismos de determinación de precios, variables que influyen en la determinación del precio, conocimientos sobre normas de calidad de productos de distinta naturaleza, hasta un máximo de quince (15).	15
Autoría de Publicaciones, de trabajo de investigación, ensayos y artículos en revistas especializadas, universidades y afines, por cada trabajo cinco (5) puntos, máximo quince (15).	15

Prevención y lucha contra lavado de dinero: Estudios de perfeccionamiento o actualización profesional; Participación en coloquios, paneles, mesas redondas, foros, seminarios, jornadas, publicaciones; y demás en materia de prevención de lavado de dinero. Queda a discreción del aspirante la selección de las áreas en que desee aplicar. La sumatoria de los mismos no podrá ser mayor al puntaje máximo.	**Puntaje Máximo 15**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Como participante un (1) punto, máximo cinco (5).	5
Como ponente 2 (dos) puntos, máximo seis (6).	6
Como coordinador del evento 3 (tres) puntos máximo seis (6).	6
Certificación otorgada por organismo nacional o internacional como experto en materia de prevención contra lavado de dinero.	10
Autoría de Publicaciones, de trabajo de investigación, ensayos y artículas en revistas especializadas, universidades y afines, por cada trabajo cinco (5) puntos, máximo diez (10).	10

Trabajo Comunal: Social y comunitario: Participación y **coordinación** de obras sociales, comunitarias o humanitarias en general. Participación en jornadas en las que a la par de apoyar labores sociales se informe y oriente sobre la mejor forma de invertir a través del sistema financiero y especialmente a través del mercado de valores.	**Puntaje Máximo 10**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Organización, coordinación o participación en eventos de obras sociales.	4
Participar en actividades organizadas por los consejos comunales.	2
Difusión de educación financiera o bursátil en eventos organizados para atender necesidades concretas de la comunidad, bien sea a nivel nacional o regional.	2
Participación en Fundaciones y Organizaciones de tipo fundacional que tengan como fin la participación de la población o la atención de problemas específicos en segmentos de la población (médicos o sociales).	2
Como participante dos (2) puntos, máximo diez (10).	10
Como coordinador del evento cinco (5) puntos máximo diez (10).	10

2. **Para el supuesto de Asesores de Inversión**:

EVALUACIÓN DE SÍNTESIS CURRICULAR:

Parámetros de Evaluación	Puntaje
Experiencia Profesional	30
Formación Académica	25
Estudios de Actualización Profesional	25
Prevención Contra Lavado de Dinero	10
Participación Ciudadana y Comunal	10
Total Puntaje	**100**

DESCRIPCIÓN DE FACTORES

Experiencia Profesional: Trayectoria profesional en área financiera, económica o mercantil, en instituciones públicas o privadas de reconocida trayectoria nacional o internacional en actividades relacionadas con el mercado de valores.	**Puntaje Máximo 30**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje**
Entre once (11) y quince (15) años de Experiencia	20
Entre dieciséis (16) y veinte (20) años de Experiencia	25
Veintiún (21) años o más de Experiencia	30

Formación Académica: Estudios de pre-grado y/o postgrado en materia económica o financiera. En caso de estudios concurrentes se tomara el de mayor puntaje.	**Puntaje Máximo 25**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje**
Título Universitario	5
Cursos de perfeccionamiento profesional en un Instituto de Educación Superior (con un mínimo de 144 horas académicas)	10
Título de Especialista	15
Título de Maestría	20
Título de Doctor	25

Actualización Profesional: Estudios de perfeccionamiento o actualización profesional; Participación en coloquios, paneles, mesas redondas, foros, seminarios, jornadas, experiencia académica y publicaciones; y demás en materia económica, mercantil, financiera, y otras relacionadas al mercado de valores. Queda a discreción del aspirante la selección de las áreas en que desee aplicar. La sumatoria de los mismos no podrá ser mayor al puntaje máximo.	**Puntaje Máximo 25**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Como participante un (1) punto, máximo cinco (5).	5
Como ponente dos (2) puntos, máximo diez (10).	10
Como coordinador del evento tres (3) puntos máximo doce (12).	12
Docencia en materia económica, mercantil o financiera en Instituciones Universitarias o de Educación Superior, Tres (3) puntos por cada año de trabajo docente en materias vinculadas al mercado de valores, finanzas, riesgos, inversiones, mercantil, hasta un máximo de quince (15).	15
Autoría de Publicaciones, de trabajo de investigación, ensayos y artículos en revistas especializadas, universidades y afines, por cada trabajo cinco (5) puntos, máximo quince (15).	15

Prevención y lucha contra lavado de dinero: Estudios de perfeccionamiento o actualización profesional; Participación en coloquios, paneles, mesas redondas, foros, seminarios, jornadas, publicaciones; y demás en materia de prevención de lavado de dinero. Queda a discreción del aspirante la selección de las áreas en que desee aplicar. La sumatoria de los mismos no podrá ser mayor al puntaje máximo.	**Puntaje Máximo 10**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Como participante un (1) punto, máximo cinco (5).	5
Como ponente 2 (dos) puntos, máximo seis (6).	6
Como coordinador del evento tres (3) puntos máximo seis (6).	6
Certificación otorgada por organismo nacional o internacional como experto en materia de prevención contra lavado de dinero.	10
Autoría de Publicaciones, de trabajo de investigación, ensayos y artículos en revistas especializadas, universidades y afines, por cada trabajo cinco (5) puntos, máximo diez (10).	10

Trabajo Comunal: Social y comunitario: Participación y **coordinación** de obras sociales, comunitarias o humanitarias en general. Organización, y coordinación de coloquios, mesas de trabajo, participación en jornadas en las que a la par de apoyar labores sociales se informe y oriente sobre la mejor forma de invertir a través del sistema financiero y especialmente a través del mercado de valores.	**Puntaje Máximo 10**
Aspectos a Evaluar	**Puntaje máximo**
Organización, coordinación o participación en eventos de obras sociales.	4
Participar en actividades organizadas por los consejos comunales.	2
Difusión de educación financiera o bursátil en eventos organizados para atender necesidades concretas de la comunidad, bien sea a nivel nacional o regional.	2
Participación en Fundaciones y Organizaciones de tipo fundacional que tengan como fin la participación de la población o la atención de problemas específicos en segmentos de la población (médicos o sociales).	2
Como participante dos (2) puntos, máximo diez (10).	10
Como coordinador del evento cinco (5) puntos máximo diez (10).	10

Parágrafo Único: A los efectos de la calificación del curriculum vitae, tanto en el caso de solicitudes de Corredor Público de Valores como de Asesores de Inversión, constituirá un requisito de indispensable cumplimiento y por tanto excluyente de los demás, el parámetro correspondiente a la Participación Ciudadana y Comunal.

Artículo 15. La Comisión Nacional de Valores podrá, en forma excepcional y a su juicio, exonerar de la presentación de la prueba de conocimiento indicada en la presente sección, tanto para el supuesto de Corredor Público de valores como de Asesor de Inversión, a aquellas personas que demuestren fehacientemente las circunstancias que se especifican a continuación:

1. En el caso de las solicitudes formuladas por aspirantes a Corredores Públicos de Valores, aquellas personas que demuestren estar en alguno de los supuestos que se mencionan a continuación:

1.1. Haber desempeñado por lo menos, durante tres (3) años ininterrumpidos el cargo de Presidente, Vicepresidente, Gerente General u otros cargos de similar jerarquía, en una Bolsa de Valores (cualquiera sea su naturaleza), en la Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, instituciones bancarias o Director de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

1.2. Haber desempeñado, por lo menos, durante cuatro (4) años ininterrumpidos cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de presidente, vicepresidente, gerente general u otros, de una Bolsa de Valores (cualquiera sea su naturaleza), en la Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, sociedades de corretaje o casas de bolsa, instituciones bancarias, públicas o privadas, cualquier cargo Directivo en dichos organismos e instituciones en el área de finanzas o el cargo de Director de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

2. En el caso de las solicitudes formuladas por aspirantes a Asesores de Inversión:

2.1. Aquellas personas que se hayan desempeñado por lo menos, durante cuatro (4) años ininterrumpidos en el cargo de Presidente, Vicepresidente, Gerente General u otros cargos de similar jerarquía, en una Bolsa de Valores (cualquiera sea su naturaleza), en la Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, Instituciones bancarias, Director de Crédito Público del Ministerio de Finanzas.

2.2. Aquellas personas que hayan desempeñado, por lo menos, durante cinco (5) años ininterrumpidos el cargo de Presidente, Vicepresidente, Gerente General en una Bolsa de Valores (cualquiera sea su naturaleza), Comisión Nacional de Valores, Caja de Valores, sociedades de corretaje o casas de bolsa, instituciones bancarias, públicas o privadas, cualquier cargo Directivo en dichos organismos e instituciones en el área de finanzas o el cargo de Director de Crédito Público del Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas.

2.3. Aquellas personas que demuestren tener un título o certificado que lo acredite como asesor de inversión en el extranjero, debidamente traducido por interprete público autorizado y apostillado o en su defecto, legalizado por ante las Autoridades competentes de la República Bolivariana de Venezuela.

Parágrafo Único: En todos los supuestos a los que se hace referencia en el presente artículo, será indispensable que el solicitante demuestre su trayectoria y experiencia profesional en la materia de mercado de capitales, adicionalmente a la aprobación de cursos de capacitación profesional en dicha área, de acuerdo con los criterios fijados por la Comisión Nacional de Valores en las presentes normas, hasta alcanzar al menos el ochenta por ciento (80%) de la puntuación producto de la revisión de la síntesis curricular.

Sección III
De la autorización

Artículo 16. La Comisión Nacional de Valores, cumplidos todos los requisitos pertinentes, autorizará al solicitante mediante Resolución emanada del Directorio, como Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, para realizar las actividades establecidas en el Artículo 2 de las presentes normas, según sea el caso y ordenará su inscripción en el Libro de "Registro de Corredores Públicos" o "Registro de Asesores de Inversión", que con este objeto se lleva en el Registro Nacional de Valores, notificando por oficio de tal autorización al solicitante.

Artículo 17. Otorgada la autorización a la que se refiere la presente norma, el Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, según el caso del que se trate, deberá iniciar sus operaciones en un plazo que en ningún supuesto excederá de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de la publicación de dicha autorización, mediante Resolución de la Comisión Nacional de Valores, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. En tal sentido, la Comisión Nacional de Valores realizará una visita de inspección, para verificar que cuenta con los elementos necesarios para realizar las actividades para las que fue autorizado, de conformidad con su solicitud y la aprobación respectiva.

Las personas autorizadas a las que se refiere el presente artículo podrán, previa justificación, si las circunstancias así lo requieren, solicitar dentro de los quince (15) días inmediatamente anteriores al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior, una (1) prórroga por un lapso igual.

La Comisión Nacional de Valores, evaluará la solicitud formulada y a su sólo criterio, podrá otorgar una prórroga única por un plazo de noventa (90) días continuos.

Transcurrido el plazo de noventa (90) días continuos y la prórroga, si fuere el caso, sin que el autorizado haya iniciado sus operaciones por causa que le sea imputable, la Comisión Nacional de Valores, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, procederá a realizar la cancelación de la referida autorización y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Artículo 18. Para el supuesto de que una persona natural autorizada para actuar como Corredor Público de valores o Asesor de Inversión, permanezca por un lapso de tres (3) años o más, sin realizar operaciones de corretaje o asesoría de inversión, independientemente del cumplimiento de las contribuciones a que esta obligado por la Ley de Mercado de Capitales o de las notificaciones que de tal inactividad realice al ente regulador, éste podrá proceder, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, a cancelar la referida autorización y su correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Valores.

Para el supuesto señalado en el presente artículo, la persona natural a la que se le haya cancelado la autorización concedida, deberá proceder a solicitar nuevamente la autorización dando cumplimiento a la totalidad de las exigencias contenidas en las presentes Normas.

Artículo 19. En ningún caso pueden ser autorizadas para realizar las actividades establecidas en el Artículo 2 de las presentes normas, las personas a las que se hace referencia a continuación:

1. Aquellas que se encuentran en el supuesto consagrado en el artículo 40 de las presentes normas.
2. Las personas que se hayan acogido al beneficio del estado atraso, mientras este no haya cesado.
3. Las personas que hayan sido expulsadas de una Bolsa de Valores, cualquiera sea su naturaleza.
4. Las personas a quienes se les haya o que hayan solicitado ser declaradas en quiebra y/o fallidos no rehabilitados.
5. Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas contra la propiedad, la fe pública o el fisco.
6. Las personas no residentes en el país.
7. Las personas jurídicas que no hayan sido constituidas o domiciliadas de conformidad con las Leyes de Venezuela.
8. Las personas que hayan estado incursas o implicadas en legitimación de capitales.

Parágrafo Único: Las personas que teniendo el carácter de funcionario público o llegaren a tener tal carácter, sean autorizadas para actuar como Corredores Públicos de Valores o Asesores de Inversión, no podrán ejercer las actividades de Corretaje de Valores, ni de Asesoría de Inversión, mientras dure su función pública y hasta tanto haya transcurrido un período de un (1) año contado a partir de la fecha en que haya cesado en el ejercicio de sus funciones como tal.

Artículo 20. Sólo pueden actuar como Corredores de Bolsa, las personas naturales y jurídicas, que habiendo sido autorizadas por la Comisión Nacional de Valores, hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley de Mercado de Capitales y las presentes normas y sean debidamente admitidas por la Bolsa de Valores para operar en la misma.

Sección IV
De los Agentes Vendedores

Artículo 21. Toda persona natural que sea contratada por un Corredor Público de Valores (persona natural o jurídica), para coadyuvar en el proceso de órdenes de compra de valores, siguiendo sus precisas instrucciones, dentro de los límites contemplados en la Ley de Mercado de Capitales y la Normativa vigente, se denominarán a los efectos de la presente norma Agentes Vendedores.

Artículo 22. Los Agentes Vendedores deberán estar debidamente instruidos acerca de todas aquellas funciones que le sean asignadas y en ningún caso podrán recibir cantidades de dinero, ni realizar ningún tipo de actividad que guarde relación con asesoría de inversión o aquellas que le son propias a los corredores públicos de valores sometidos al control de la Comisión Nacional de Valores.

Parágrafo Único: En todo caso el contratante velará y será responsable por las actividades realizadas por el Agente Vendedor en el desempeño de sus instrucciones y por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Mercado de Capitales y en la normativa vigente.

Artículo 23. En ningún supuesto, los Agentes Vendedores a los que se refiere la presente sección, podrán realizar las actividades previstas en los artículos 75, 84 y 85 de la Ley de Mercado de Capitales, referentes a Asesores de Inversión o Corredores Públicos de Valores.

Artículo 24. Los Corredores Públicos de Valores que contraten los servicios de los agentes vendedores, deberán notificar dichas contrataciones a la Comisión Nacional de Valores, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se suscriba el respectivo contrato, con indicación de la siguiente información:

i. Nombre completo.
ii. Número de la cédula de identidad.
iii. Registro de Información Fiscal (RIF) del agente vendedor.
iv. Profesión.

Igualmente notificarán a la Comisión Nacional de Valores dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la conclusión de los servicios prestados por el agente vendedor, el cese de dichas funciones.

Sección V
De las Obligaciones de los Corredores Públicos y Asesores de Inversión.

Artículo 25. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para operar como Corredores Públicos de Valores por la Comisión Nacional de Valores,

en adición a la remisión de la información periódica u ocasional que se indica en las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa y las Normas Relativas a la Información Periódica u Ocasional que Deben Suministrar las Personas Sometidas al Control de la Comisión Nacional de Valores, deberán informar, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia, acerca de cualquier situación que pudiere afectar la posición del corredor, tal como cualquier modificación en el Acta Constitutiva o Estatutos, retiro de líneas de crédito, anulación o rescisión de fianzas, demandas, imposibilidad para completar operaciones, cambios en el personal de confianza o en los directores y otros cambios similares de similar naturaleza.

Artículo 26. Las personas naturales o jurídicas, autorizadas para actuar como Corredores Públicos de Valores o asesores de inversión, deberán tener a disposición permanente de los funcionarios de la Comisión Nacional de Valores, los Libros y Registros que se indican a continuación:

1) Los Libros obligatorios señalados en el Código de Comercio vigente.
2) Los Libros obligatorios, los informes y reportes periódicos señalados en las Leyes y Normas que rigen el mercado de capitales venezolano, ajustados a lo que dicen las Normas Sobre Actividades de Intermediación de Corretaje y Bolsa.

Artículo 27. Adicionalmente a la obligación de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Mercado de Capitales, los Miembros de Bolsa están obligados a:

1) Concurrir a las sesiones bursátiles personalmente o por medio de apoderado, el cual debe estar autorizado para actuar como Corredor Público de Valores.
2) Concertar en sesiones de bolsa toda operación de compra o venta de valores, salvo en el caso de los valores que se encuentren en la etapa de colocación primaria.
3) Cumplir el reglamento de operaciones y en general, todas las normas y disposiciones dictadas por la Bolsa.
4) Verificar, antes de concertar toda operación cruzada, que no exista en la sesión de bolsa comprador o vendedor a precio diferente al que se propone efectuar la operación.
5) Cumplir y liquidar puntualmente las operaciones en que intervengan en la forma y términos acordados.
6) Cumplir con todas las obligaciones que les imponen la Ley de Mercado de Capitales, la normativa vigente en esta materia así como todas aquellas que hayan sido fijadas en los estatutos, reglamentos y circulares de la Bolsa de la cual sean miembros.

Artículo 28. Las personas autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, en los términos previstos en el Artículo 3 de las presentes normas, deben incluir en todas las comunicaciones, publicaciones, memoranda y correspondencia en las cuales se recomiende o no la adquisición o venta de algún valor, la siguiente nota:

" No debe suponerse ni debe asegurarse que las operaciones recomendadas producirán efectivamente los beneficios actualmente estimados, ni que los respectivos valores tendrán en el futuro un comportamiento similar a aquel que fundamentó la presente recomendación."

Artículo 29. Las personas naturales o jurídicas, autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, deben conservar todos los materiales a través de los cuales prestan su asesoría, tales como correspondencia, memoranda, libros y otros registros, los cuales deben estar a disposición de los funcionarios de la Comisión Nacional de Valore cuando éstos los requieran, a los efectos de su revisión e inspección periódica u ocasional, según lo determine la Comisión.

Artículo 30. Las personas naturales o jurídicas, autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, deben mantener lo siguiente:

1. Un registro de los memoranda que contengan información relacionada con cada una de las asesorías realizadas.
2. Un registro contentivo de las cartas o documentos donde consten las instrucciones recibidas por parte de los clientes para realizar alguna de las actividades establecidas en el Artículo 3 de las presentes normas.
3. Todas las facturas pagadas o por pagar relacionadas con el negocio de asesoramiento.
4. Originales de todas las comunicaciones escritas recibidas y copias de las enviadas por las personas autorizadas establecidas en el Parágrafo Único del Artículo 13 de las presentes Normas, en relación a cualquier recomendación hecha o la proposición de hacerlas y cualquier asesoramiento dado, o la proposición de efectuarlo.
5. Una copia de cada nota, circular, propaganda, artículo de prensa, comunicación, boletín o cualquier otra comunicación recomendando o no la compra o venta de valores nacionales o extranjeros de corto, mediano y largo plazo.
6. Archivo de los estudios justificando las recomendaciones realizadas.
7. Registro de honorarios percibidos.
8. Cualquier otra información adicional que la Comisión Nacional de Valores considere necesaria para la debida protección de las personas que requieran asesoría o labores de asesoramiento para la inversión, compra o venta de valores nacionales o extranjeros de corto, mediano o largo plazo.

Artículo 31. Las personas autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, deben mantener toda la información requerida por las mismas de forma tal que la identidad de cualquier cliente que ha recibido asesoramiento esté indicada por un código numérico.

Artículo 32. Toda la información requerida en estas normas respecto del desarrollo de la actividad de Asesoría de Inversión, debe mantenerse y preservarse por un período de cinco (5) años.

Artículo 33. Las personas autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, que recomienden la compra o venta de valores de una sociedad en la cual tengan intereses, deben participarlo anticipadamente por escrito, a sus clientes y a la Comisión Nacional de Valores en los siguientes casos:

1. Cuando sea integrante de la Junta administradora o empleado, cónyuge o pariente de alguno de los administradores o accionistas principales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del ente emisor de los valores objeto de la asesoría.
2. Cuando sea accionista principal del ente emisor de los valores objeto de la asesoría, o cuando pretenda comprar o vender esa misma clase de valores por cuenta propia.
3. Cuando dentro de los tres (3) meses anteriores haya dado una asesoría sobre el mismo valor con conclusiones diferentes, expresando las razones que tuvo para modificar su opinión.

Artículo 34. Las personas autorizadas para realizar Asesoría de Inversión, están obligadas a dar el asesoramiento requerido con exactitud, precisión y claridad, absteniéndose de hacer comentarios que pudieran inducir a error a sus clientes.

Artículo 35. Toda propaganda o publicidad relacionada con la actividad de asesoría de inversión, debe someterse a la aprobación de la Comisión

Nacional de Valores antes de ser divulgada y no podrá contener menciones equívocas o exageradas que puedan inducir a error o confusión a los destinatarios de la misma.

Artículo 36. Cuando en virtud del ejercicio de las actividades especificadas en las presentes normas, se produjeren circunstancias que a juicio de la Comisión Nacional de Valores deben ser puestas en conocimiento de los destinatarios de la misma, las personas naturales o jurídicas sujetas a las presentes normas, deberán publicar en los periódicos de mayor circulación nacional los avisos que le fueren requeridos por dicho Organismo.

SECCIÓN VI

De las Prohibiciones.

Artículo 37. Está prohibido a los Corredores Públicos de Valores, lo siguiente:

1) Participar en cualquier forma en operaciones de correduría de valores de sociedades regidas por la Ley de Mercado de Capitales que no hayan sido autorizadas por la Comisión Nacional de Valores para hacer oferta pública de dichos valores.
2) Divulgar información falsa, tendenciosa o imprecisa, a fin de incrementar la compra-venta de valores o influir en el curso de los precios.
3) Asociarse con otras personas, naturales o jurídicas, con la finalidad de influir en el curso de los valores provocando oscilaciones artificiales de precio.
4) Practicar cualquier otra manipulación destinada a crear condiciones artificiales de demanda, de oferta o de precio de valores.

Artículo 38. Está prohibido a las personas que sean autorizadas para realizar las actividades de Asesoría de Inversión, lo siguiente:

1. Realizar labores de asesoramiento o asesoría para la inversión, compra o venta de valores de corto, mediano y largo plazo emitidos y negociados en el extranjero que no hayan sido autorizados por los organismos competentes extranjeros para realizar oferta pública de los mismos.
2. Realizar labores de asesoramiento o asesoría para la inversión, compra o venta de valores de corto, mediano y largo plazo emitidos en el extranjero que hayan sido autorizados por los organismos competentes extranjeros para realizar oferta pública de los mismos, hasta tanto no haya finalizado el proceso de colocación primaria de dichos valores en su país de origen.
3. Realizar labores de asesoramiento o asesoría para la inversión, compra o venta de valores de corto, mediano y largo plazo nacionales o extranjeros, mediante artificios, engaños, informaciones falsas o imprecisas que tengan por finalidad incrementar la compra o venta de un determinado valor o que perjudiquen en cualquier forma la inversión realizada en dicho valor por la persona asesorada.

Sección VII

De la suspensión, revocatoria y cancelación de las autorizaciones.

Artículo 39. La Comisión Nacional de Valores, dependiendo de la gravedad de la infracción o violación, suspenderá, cancelará o revocará la autorización a que se refiere la presente norma, a todos aquellas personas naturales o jurídicas que habiendo sido autorizadas para actuar como Corredores Públicos de Valores o Asesores de Inversión, incurran en grave violación de la Ley de Mercado de Capitales, de las presentes Normas, Instructivos, Manuales y demás disposiciones legales que regulen la materia.

La calificación de tales violaciones, a los fines de determinar la suspensión, cancelación o revocatoria de autorización para actuar como Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión en términos generales, la hará la Comisión Nacional de Valores, según el caso, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley.

Artículo 40. A los efectos de la aplicación de las presentes normas y de la calificación del grado de la infracción, a todo evento se considerarán infracciones graves a las disposiciones normativas sobre mercado de capitales, que darán lugar a la suspensión, cancelación o revocatoria de la respectiva autorización; en forma conjunta o separada, las que se mencionan a continuación:

1. Consignación extemporánea en forma reiterada, de la información periódica u ocasional, que estén obligados a consignar, según sea el caso, por un período continuado igual o superior a dos (2) años,
2. No haber solicitado previamente la autorización a la que se refieren las presentes normas, para la adquisición de acciones de una sociedad de corretaje o casa de bolsa,
3. Falta de pago de las obligaciones pecuniarias o contribuciones que impone la Ley de Mercado de Capitales y demás normativa vigente, a los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión, por un período igual o superior a dos (2) años.
4. Que cualquiera de las personas naturales o jurídicas autorizadas para actuar como Corredores Públicos o Asesores de Inversión o cualquiera de las personas naturales que sean accionistas o miembros de una Junta Directiva o Administradora de una sociedad de corretaje o casa de bolsa o compañía de asesoría de inversión estén o llegaren a estar incursos en un procedimiento de naturaleza judicial, cuya causa pudiere perjudicar la credibilidad, honorabilidad, moral y ética de los mismos y en consecuencia la transparencia en los mercados de capitales y la confianza del público inversor.
5. Ejercer la actividad de Corredor Público o Asesor de Inversión, en contravención de lo dispuesto en el Parágrafo Único, de artículo 19 de las presente normas.
6. Haber sido sancionado por la Comisión Nacional de Valores en tres (3) oportunidades en un mismo año calendario, por incumplimientos relacionados con la información periódica en general.

Parágrafo Primero: En ningún supuesto procederá la reactivación de la autorización para actuar como Corredor Público o Asesor de Inversión en el mercado de valores.

Parágrafo Segundo: En el caso de que la cancelación de las autorizaciones a las que se refieren las presente normas, se hayan producido como consecuencia de la voluntad del interesado, previa justificación de la misma o por infracción a disposiciones que no tienen el carácter de "graves", de las que se hace referencia en la primera parte del presente artículo, el interesado deberá proceder a formular nueva solicitud a la Comisión Nacional de Valores, indicando las razones que justifiquen la violación que dio lugar a la revocatoria de la autorización y procederá a presentar la prueba de conocimiento nuevamente en los términos indicados en la Sección II del Capítulo I de las presentes normas.

Parágrafo Tercero: En ningún supuesto, procederá la autorización si la revocatoria de la concedida originalmente, tuvo lugar como consecuencia de infracciones graves o violación de disposiciones de orden público y vinculadas directamente con la generación de confianza del público inversor.

Artículo 41. En caso de muerte, interdicción o inhabilitación del Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, o cuando éste decidiere cesar en

su actividad de corretaje o de asesoría de inversión, sus causahabientes, su tutor o curador o el propio Corredor Público de Valores o Asesor de Inversión, según el caso del que se trate, para obtener la cancelación de la Inscripción en el Registro Nacional de Valores y de la garantía, deberán solicitarlo por medio escrito a la Comisión Nacional de Valores acompañado de todos los documentos demostrativos de las razones que dieron lugar a esta decisión, así como de la representación, según sea el caso.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la introducción de la solicitud, los interesados deben publicar en un (1) diario de los de mayor circulación, de la ciudad donde actúe el corredor, el texto de la misma.

La Comisión Nacional de Valores examinará dicha solicitud y si la encontrare conforme ordenará mediante Resolución que notificará al solicitante, la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Valores y de la garantía respectiva.

Artículo 42. Las personas naturales o jurídicas autorizadas para realizar Asesoría de Inversión, para obtener la suspensión de la autorización para realizar las actividades que le son inherentes de conformidad con el contenido de las presentes normas, deberán solicitarlo por escrito, debidamente motivado y acompañado de los documentos que lo justifiquen, a la Comisión Nacional de Valores, la cual concederá la referida suspensión, cuando a su juicio lo considere pertinente.

El lapso de duración de la suspensión, al que se refiere este artículo, no podrá ser mayor de aquel requerido por la circunstancia que lo justificó y la suspensión no operará respecto de las obligaciones del obligado frente al ente regulador.

CAPÍTULO III

De la Adquisición de Acciones de las Sociedades de Corretaje y Casas de Bolsa.

Artículo 43. Toda adquisición directa o indirecta de acciones de una Sociedad de Corretaje o Casa de Bolsa, deberá ser previamente autorizada por la Comisión Nacional de Valores, previa presentación de los recaudos que demuestran, respecto de los adquirentes de las mismas, los extremos de experiencia, solvencia y honorabilidad, indicados en el Artículo 11 de las presentes Normas.

Parágrafo Primero: Respecto de las operaciones de venta de acciones que tienen por objeto una cantidad que representa el diez (10%) del capital social, cuando dicho porcentaje constituye aquel que, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, debe ser propiedad de un corredor público dentro de la sociedad de corretaje o casa de bolsa; la solicitud de autorización previa deberá acompañarse con los recaudos que demuestren que el adquirente fue debidamente autorizado por la Comisión Nacional de Valores para actuar como Corredor Público de Valores, el origen de los fondos utilizados para realizar la adquisición de las acciones y constancia que demuestre que a la fecha de la solicitud se encuentra completamente solvente desde el punto de vista fiscal, laboral y respecto de sus obligaciones con la Comisión Nacional de Valores, tanto pecuniarias, como aquéllas concernientes a la consignación de información periódica u ocasional.

Parágrafo Segundo: Lo establecido en el encabezado del presente artículo, no será aplicable a las operaciones que se realicen en ejecución de programas dirigidos a facilitar a los trabajadores de la compañía su participación a través de la compra de acciones de ésta; las cuales en ningún supuesto podrán ser por porcentajes superiores al diez por ciento (10%) individualmente consideradas ni que permitan, en su conjunto o individualmente posiciones de control en la toma de decisiones de la compañía.

Artículo 44. Cuando se trate de adquisiciones, directas o indirectas, realizadas por personas naturales o jurídicas, que produzcan como efecto, el que en forma individual o conjunta, se adquiera el diez por ciento o mas del capital de la sociedad de corretaje o casa de bolsa, el o los solicitantes deberán acompañar a su solicitud, los recaudos indicados en los Artículos 8, 9 y 10, a excepción del estudio de factibilidad económico-financiero y Plan de Negocios, contenido en el numeral 1.7 del mencionado Artículo 10. En el mismo supuesto se encuentran las adquisiciones realizadas por accionistas que detenten una participación igual o superior al diez por ciento, cuando las mismas incrementen la participación que dicho accionista o accionistas detentan en la sociedad de corretaje o casa de bolsa.

Artículo 45. Cuando una persona natural o jurídica, directa o indirectamente, en forma individual o conjunta, adquiere más del cincuenta por ciento (50%) o aquel porcentaje menor, de acciones, valores representativos de éstas y derechos de voto que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, confieran o pueda conferir al adquirente el control de las decisiones de la Asamblea de accionistas de la sociedad de corretaje o casa de bolsa, los adquirentes deberán acompañar a su solicitud, adicionalmente a los recaudos indicados en los Artículos 8, 9 y 10, un Informe detallado y preciso sobre cualquier plan o propuesta que pudiere relacionarse con la liquidación de la sociedad, la venta de sus activos, la fusión con otra sociedad, escisión o cualquier cambio importante del objeto, rama de negocios, inversiones, forma de conducir los negocios o cambios de la estructura de la sociedad.

Artículo 46. En todos los supuestos de solicitud de autorización de adquisición de acciones de una Casa de Bolsa, que sea miembro de una Bolsa de Valores, el solicitante deberá consignar ante la Comisión Nacional de Valores la constancia de haber dado cumplimiento a las formalidades o requisitos contenidos en los Estatutos de la referida Bolsa de Valores.

Artículo 47. La Comisión Nacional de Valores tendrá la potestad de conceder o negar la autorización solicitada, tomando en consideración los aspectos que se indican a continuación:

1) Origen de los fondos que se aplicarán a la compra de las acciones.
2) Experiencia en la actividad de mercado de capitales y capacidad patrimonial del adquirente.
3) Que el aspirante no se encuentre incurso dentro de alguno de los supuesto previsto en el Artículo 19 de las presentes Normas.
4) Los efectos de la operación sobre la estructura accionaria de la sociedad de corretaje o casa de bolsa de que se trate.
5) La incidencia de la operación sobre la estructura del sistema financiero y particularmente en el sector del mercado de capitales venezolano.

Parágrafo Primero: A los efectos de lo dispuesto en el particular segundo de este artículo se considerarán como adquiridas por personas interpuestas, las acciones traspasadas a personas naturales o jurídicas que, a juicio de la Comisión Nacional de Valores, no tengan capacidad de pago suficiente, o no puedan hacer constar el origen de los fondos aplicados en la compra de las acciones.

Parágrafo Segundo: Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos que preceden, la Comisión Nacional de Valores podrá solicitar todas las informaciones que ésta considere necesarias para determinar la idoneidad y solvencia de las personas que ingresen a la actividad propia del mercado de capitales, el origen de los recursos y los cambios en los planes de negocios, si fuere el caso.

Artículo 48. A los efectos de la verificación de la experiencia en materia económica financiera, solvencia y honorabilidad se establecen los criterios que se indican a continuación:

1) Experiencia en materia económica y financiera:

a. Haber desempeñado por lo menos durante tres (3) años cargos de alto nivel (presidente, vicepresidente, gerente general u otros cargos de similar jerarquía), en sociedades de corretaje o casas de bolsa públicas o privadas e instituciones bancarias que demuestren su trayectoria y experiencia profesional en la referida materia.

b. Haber desempeñado por lo menos durante seis (6) años cargos de jerarquía inmediatamente anterior a los de presidente, vicepresidente, gerente general u otros, que demuestren su trayectoria y experiencia profesional en la materia.

c. Poseer una trayectoria profesional de manera independiente en materia económica y financiera de seis (6) años como mínimo en actividades relacionadas o conexas con el sector de mercado de capitales.

2) Solvencia:

La solvencia debe abarcar dos (2) supuestos que son concurrentes, a saber: uno relacionado con la capacidad patrimonial para realizar la inversión prevista, medida a través del patrimonio reflejado en los balances personales o estados financieros de los solicitantes y el otro, atinente a la solvencia en el pago de sus obligaciones en materia civil, mercantil, fiscal, laboral y de seguridad social.

3) La honorabilidad:

Contiene el valor ético y social de una persona, producto de sus propias acciones y del cumplimiento de sus deberes éticos y sociales, acrecentando el derecho al respeto de los demás.

En consecuencia, se entenderá que poseen el requisito de honorabilidad las personas que no hayan estado incursas en conductas graves o reiteradas en perjuicio de personas, instituciones o la confianza del público en general, o en quienes no concurra alguna de las circunstancias que se vinculan a este aspecto contenidas en esta norma.

CAPÍTULO IV

Disposición Transitoria.

Artículo 49. Se establece un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para que los corredores públicos autorizados consignen la información del personal, que bajo la figura de agente vendedor tenga contratado, a los que hace referencia Sección IV del Capítulo II de las presentes normas.

Disposiciones Finales.

Artículo 50. Las infracciones a las presentes normas, serán sancionadas conforme a lo previsto en la Ley de Mercado de Capitales vigente.

Artículo 51. Las presentes normas entrarán en vigencia en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, y derogan las Normas Relativas a la Autorización de los Corredores Públicos de Valores y al Registro de los Mismos, publicada en G.O. Nro. 30.291, del 29 de diciembre de 1973, las Normas Relativas a la Autorización de los Asesores de Inversión y al Registro de los Mismos, publicada en G.O. Nro. 37.245, del 23 de julio de 2001 y el Instructivo Contentivo de los Procedimientos a Seguir para la Adquisición de Acciones de Sociedades de Corretaje de Valores o Casas de Bolsa, publicado en G.O. Nro. 38.709, de fecha 20 de junio de 2007.

Comuníquese y publíquese,

Fernando J. De Candia Ochoa
Presidente

Merari Gago
Director

Mario R. Dickson Gutiérrez
Director

Eduardo E. Morales
Director

Carlos E. Contreras Carmona
Director

Lucia Savattiere
Secretaria Ejecutiva

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN Nº 3401 CARACAS, 02 DIC. 2008
AÑOS 198º Y 149º

En conformidad con lo establecido en los artículos 62 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; 15 del Decreto Nº 5.246 de 28 de marzo de 2007 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

CONSIDERANDO

Que son competencias del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Superior, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del sistema educacional de ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el titular del Despacho es la máxima autoridad jerárquica de los Institutos y Colegios Universitarios, como unidades dependientes de este Ministerio,

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1: Se designa la Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**, con sede en el Higuerote, estado Miranda, la cual estará integrada por los siguientes ciudadanos: **JERÓNIMO ALBERTO SÁNCHEZ GARCÍA**, titular de la cédula de identidad **Nº 4.055.137**, quien ejercerá las funciones de Coordinador; **IMER ENRIQUE MATA PINO**, titular de la cédula de identidad **Nº 6.116.772**, quien ejercerá las funciones de Sub-

Director Administrativo y **ALBANO ANTONIO ZAMBRANO QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad N° **8.052.905**, quien ejercerá las funciones de Sub-Director Académico. Asimismo formarán parte de está Comisión un (1) representante de los profesores y un (1) representante de la comunidad estudiantil, elegidos dentro del seno de la comunidad del Instituto, los cuales tendrán derecho a voz y a voto.

ARTÍCULO 2: La Comisión de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**, tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las medidas administrativas y académicas que resulten procedentes en virtud de su competencia y proyectar las reformas técnicas y administrativas que sean convenientes para la Institución y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.

2. Analizar la estructura organizativa y proyectar una nueva, acorde con los requerimientos institucionales, revisar y reformular los manuales de organización y procedimientos y el cuerpo de normas internas del Instituto Universitario, tendentes a redefinir la situación institucional y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.

3. Revisar los planes, carreras, programas y horarios de estudio y, de resultar necesario, recomendar las reformas técnicas y administrativas, de acuerdo con los objetivos del Instituto Universitario, así como las exigencias y demandas del Estado pertinentes para la adaptación. De igual manera, realizará la reorganización académica, con fundamento en el análisis de currícula, de la carga académica disponible y de los méritos de los miembros del personal docente y de investigación y elevarlos a la consideración de la Viceministro de Desarrollo Académico.

4. Analizar la nómina y movimientos del personal del Instituto Universitario, los méritos de sus miembros, las disponibilidades presupuestarias y proponer al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las recomendaciones que fueren pertinentes a los fines de las rectificaciones que se hagan menester, de conformidad con las leyes y reglamentos que rigen la materia, así como, establecer un sistema idóneo de control interno que incluya los elementos fundamentales de control, supervisión y seguimiento de la actuación del personal, evaluaciones y rotaciones periódicas y cumplimiento de las normativas y directrices.
5. Verificar y examinar la planificación, estructura de gastos y la ejecución presupuestaria institucional e implementar los correctivos que se requieran previa consulta al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, tendentes a la uniformidad del registro y control de los ingresos y egresos.
6. Revisar los Convenios institucionales y su ejecución y elevar a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior las observaciones del caso.

7. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

8. Designar las Subcomisiones que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 3: El Coordinador de la Comisión tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar administrativamente al **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**.

2. Supervisar las actividades de la Comisión, subcomisiones y de todo el personal docente, administrativo y obrero de la institución.

3. Someter a la consideración y aprobación de la Viceministro de Desarrollo Académico el Plan Rector.

4. Gestionar los recursos financieros para el funcionamiento del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**, ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

5. Administrar y ejecutar el presupuesto de gastos del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**, así como tramitar la adquisición de bienes y servicios para su funcionamiento, ante la Oficina de Gestión Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

6. Someter a la consideración del Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, a través de la Oficina de Recursos Humanos, la contratación del personal, justificado en el Plan Rector.

7. Expedir las copias certificadas de los documentos que reposan en los archivos del Instituto, a solicitud de los interesados legítimos o de las autoridades competentes en los términos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y la Ley Orgánica de la Administración Pública.

8. Presentar informes al Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, cada treinta (30) días o cuando éste así lo requiera.

ARTÍCULO 4: Los gastos que ocasionare el Proceso de Modernización y Transformación del **INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DE BARLOVENTO**, serán imputados a las partidas correspondientes del presupuesto del mencionado Instituto.

ARTÍCULO 5: La presente Comisión de Modernización y Transformación, ejercerá sus funciones hasta tanto se promulgue la nueva Ley Orgánica de Educación, no obstante, el ciudadano Ministro, podrá sustituir a cualquier miembro de la Comisión, cuando así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 6: Lo no previsto en esta Resolución, será resuelto por el Ministro del Poder Popular para la Educación Superior.

ARTÍCULO 7: A partir de la publicación de la presente Resolución, quedará sin efecto la Resolución N° 1.665 de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.408 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese,
LUIS AUGUSTO ACUÑA CEDEÑO
Ministro del Poder Popular para la Educación Superior

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y EL HABITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA NUMERO 104 CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto Nº 6.184 de fecha 18 de junio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.955 de la misma fecha, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 51 de la Reforma Parcial del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, dictada mediante Decreto Nº 3.776 de fecha 18 de julio de 2005 y publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

Único. Aprobar la estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat para el ejercicio fiscal 2009, como se indica a continuación:

Unidad Administradora Central

00010 Oficina de Administración y Servicios

Funcionario responsable de la Unidad Administradora Central, ciudadana **LARINZA JOSEFINA DÍAZ MARTÍNEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-6.864.486**, Directora General de la Oficina de Administración y Servicios.

Unidades Ejecutoras Locales

00010 Oficina de Administración y Servicios
00011 Oficina de Recursos Humanos
00012 Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVÁS
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

DESPACHO DEL MINISTRO, CONSULTORIA JURIDICA NUMERO 105, CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2008

198° y 149°

RESOLUCION

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8, Numeral 1, del Reglamento No. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

RESUELVE

PRIMERO. Designar como responsables de los Proyectos y Acciones Centralizadas, que conforman la estructura presupuestaria del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat durante el ejercicio económico financiero 2009, a los funcionarios que a continuación se señalan:

Acción Centralizada / Proyecto	Denominación / Despacho	Responsable	C.I. No.	Cargo
470001000	**Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores** Oficina de Recursos Humanos	Reina Montilla Fuentes	7.402.475	Directora General (E)
470002000	**Gestión Administrativa** Oficina de Administración y Servicios	Larinza J. Díaz Martínez	6.864.486	Directora General
47003000	**Previsión y Protección Social** Oficina de Recursos Humanos	Reina Montilla Fuentes	7.402.475	Directora General (E)
470016000	**Fondo de Aportes del Sector Público (FASP)** Oficina de Planificación y Presupuesto Institucional	Gladis García de Acevedo	4.589.604	Directora General (E)

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

FRANSCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS
Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT

BANCO NACIONAL DE VIVIENDA Y HÁBITAT

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Nº JD-08-04

Caracas, 06 de noviembre de 2008

198°, 149° y 10°

La Junta Directiva del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 y 40 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

ARTICULO 1: Delegar en el ciudadano Econ. **EUGENIO VASQUEZ ORELLANA,** titular de la cedula de identidad Nº 10.830.620, en su carácter de Presidente del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 9, 14 y 15 del artículo 15, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, que se detallan a continuación:

1. Nombrar los representantes del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) donde se requiera su representación, entendiéndose como representantes, los mandatarios, apoderados judiciales, extrajudiciales y establecer sus facultades.

2. Autorizar la celebración de convenios con otros órganos o entes de la Administración Pública o particulares en materia de las competencias otorgadas al Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH).

3. Contratar lo servicios de carácter profesional hasta por la cantidad de Cinco Mil Unidades Tributarias (5.000.UT).

ARTICULO 2: En virtud de la delegación conferida, el prenombrado ciudadano queda facultado para la firma de los documentos que se generen como consecuencia del ejercicio de esta delegación.

ARTICULO 3: La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 06 de noviembre de 2008.

Comuníquese y publíquese

EUGENIO VASQUEZ ORELLANA PRESIDENTE

MARÍA ROSA GAMEZ PRINCIPAL

banco nacional de vivienda y hábitat Secretaria de Junta Directiva

YILDA PLAZA ZAMBRANO PRINCIPAL

YAIRZ ZULEIMA LEON PRINCIPAL

DINORAH DELGADO SUPLENTE

LILIANA PUEYO SUPLENTE

SUPLENTE SUPLENTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMATICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

DESPACHO DE LA MINISTRA Nº 068

INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA

CARACAS, 24 DE NOV DE 2008

198º Y 149º

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 76, numeral 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que en el mes de diciembre se celebrarán en nuestro país las tradicionales fiestas navideñas,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de DOSCIENTAS CINCUENTA MIL (250.000) Estampillas destinadas al franqueo de la correspondencia, TRES MIL (3.000) Sobres de Primer Día de Emisión, SEIS MIL (6.000) Tarjetas Postales y SIETE MIL (7.000) Boletines Informativos alusivos a **"NAVIDAD 2008"**, que se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs.
ESTAMPILLAS	75.000	0,30
ESTAMPILLAS	50.000	0,40
ESTAMPILLAS	50.000	1,00
ESTAMPILLAS	25.000	2,00
ESTAMPILLAS	25.000	3,00
ESTAMPILLAS	25.000	5,00
SOBRES DE PRIMER DÍA	3.000	1,50
TARJETAS POSTALES	6.000	1,50
BOLETINES INFORMATIVOS	7.000	0,00

Artículo 2º: Por Providencia Administrativa emanada del Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

SOCORRO HERNÁNDEZ
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LAS TELECOMUNICACIONES Y LA INFORMÁTICA

COMISION DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACION DEL SISTEMA JUDICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMISIÓN DE FUNCIONAMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL

COMISIONADA PONENTE: ALICIA GARCÍA DE NICHOLLS
EXPEDIENTE Nº: 1711-2008

JUEZ ACUSADO: RAMÓN CAMACARO PARRA, Juez (titular) del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

ACUSACIÓN DE LA INSPECTORÍA GENERAL DE TRIBUNALES:
Por haber incurrido presuntamente en negligencia en el ejercicio de sus funciones, falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura;

SANCIÓN SOLICITADA: Amonestación.

SANCIÓN IMPUESTA: Amonestación.

TRÁMITE DISCIPLINARIO CUMPLIDO:

El 2 de octubre de 2008, se recibió en esta Comisión oficio Nº IGT-AA 2793-08, del 1 de octubre de 2008, emanado de la Inspectoría General de Tribunales, anexo al cual remitió expediente disciplinario instruido contra el ciudadano **Ramón Camacaro Parra**, titular de la cédula de identidad Nº 7.411.301, por sus actuaciones cuando se desempeñó como Juez provisorio del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, al haber incurrido presuntamente en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; durante la tramitación de la causa judicial número 15.573.

Mediante auto del 6 de octubre de 2008, se asignó la ponencia la **Dra. Alicia García de Nicholls**, quien con tal carácter suscribe la presente decisión.

Por auto del 13 de octubre de 2008, se admitió la acusación presentada por la Inspectoría General de Tribunales y se fijó la celebración de la audiencia oral y pública para el día miércoles diecinueve (19) de noviembre de dos mil ocho (2008), a las 9:00 de la mañana; librándose las notificaciones correspondientes.

En fecha 13 de noviembre de 2008, se admitieron las pruebas promovidas tanto por la Inspectoría General de Tribunales como por el Juez acusado.

El 18 de noviembre de 2008, la Fiscal Sexagésima Cuarta del Ministerio Público a Nivel Nacional con Competencia en Materia Disciplinaria Judicial Abg. **Carmen Beatriz Chang** se adhirió a la acusación.

En fecha 19 de noviembre de 2008, oportunidad en la cual tuvo lugar el acto fijado, donde las partes expusieron sus alegatos, dictándose ese día el pronunciamiento correspondiente, tal como está asentado en el acta levantada con ocasión de esa audiencia, siendo esta la oportunidad para publicar el texto íntegro del mismo, procediendo en consecuencia:

I
DE LA ACUSACIÓN

El 2 de octubre de 2008, la Inspectoría General de Tribunales presentó ante esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial escrito de acusación contra el ciudadano **Ramón Camacaro Parra**, por presuntas irregularidades cometidas durante su desempeño como Juez provisorio del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, al haber incurrido presuntamente en negligencia en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación de la causa judicial Nº 15573 .(Folios del 208 al 223, de la pieza 2 del expediente disciplinario)

Señaló el Órgano Instructor que el presente procedimiento se inició con motivo de la comunicación recibida mediante oficio N° 111-06, del 14 de marzo de 2006, enviado por la Jueza Rectora Civil de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, anexo al cual remitió copias certificadas del expediente N° 15573, contentivo de un procedimiento de amparo en el cual el presunto agraviante era el Juzgado a cargo del acusado; procedimiento tramitado por el Tribunal Accidental Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, de Protección del Niño y del Adolescente de esa Circunscripción Judicial, el cual al decidir el mencionado amparo le efectuó un llamado de atención al acusado sobre la base de haber advertido esa alzada desorden procesal y la violación inminente de normas de carácter adjetivo.

En razón del contenido de esa comunicación el Órgano Instructor inició la investigación el 24 de mayo de 2006, y una vez concluida presentó acusación con fundamento en los siguientes hechos:

En el expediente, de la nomenclatura del Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, conoció el expediente judicial N° 9046 contentivo de una demanda por cumplimiento de contrato de arrendamiento con opción a compra, interpuesta por el ciudadano Roger Damer Villegas Camejo contra el ciudadano Pedro Sabino Thomas; cumplido el trámite procedimental, fue declara sin lugar en fecha 3 de diciembre de 2003, y se condenó en costas al demandante, quien, en fecha 17 de febrero de 2004, interpuso recurso de apelación el cual fue declarado sin lugar el 30 de septiembre de 2004, por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario y Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente de esa misma Circunscripción Judicial, y se condenó nuevamente en costas al ser vencido totalmente en la alzada.

Remitido el expediente al Tribunal *e quo*, la abogada Zoraida Durán de Torres, apoderada judicial de la parte demandada en esa causa solicitó mediante dos diligencias de fechas 1° de noviembre y 15 de diciembre de 2004, que de conformidad con lo previsto por el artículo 527 del Código de Procedimiento Civil se librara el correspondiente mandamiento de ejecución; ante esa petición, el día 15 de diciembre de 2004 el acusado decretó la entrega material del inmueble, y para practicar esa medida se comisionó al Juzgado Ejecutor de Medides del Municipio Girardot de la Circunscripción Judicial del estado Aragua.

En fecha 13 de abril de 2005, la ciudadana Bader Antoinne Georges, asistida por la abogada Janeth Josefina García Ruiz, introdujo escrito por ante el Tribunal a cargo del acusado en el cual le solicitó que revocara por contrario imperio la entrega material ordenada y materializeda por el Juzgado Segundo Ejecutor de Medidas de la Circunscripción Judicial del estado Aragua; solicitud que tenía como fundamento que en la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2003, sólo se condenaba la cancelación de las costas procesales.

En razón de la anterior solicitud, el acusado el 15 de abril de 2005, dictó auto revocando por contrario imperio el auto que había ordenado la entrega material del inmueble; contra lo cual se alzó la ciudadana Zoraida Durán de Torres, apoderada del demandado ciudadano Pedro Sabino Thomas e interpuso recurso de apelación, que fue oído en ambos efectos por el Tribunal a cargo del acusado no sin antes expresar que el auto recurrido era legítimo, legal y constitucional, reiterando que se trataba de un auto de mero trámite; concomitante a esto la ciudadana Rayza Torres Durán interpuso acción de amparo constitucional contra esa misma decisión, cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, Tránsito y de Protección del Niño del Adolescante de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, el cual, en fecha 2 de mayo de 2005, emitió pronunciamiento en el que declaró inadmisible *in limine litis* el amparo interpuesto.

El 4 de mayo de 2005, la ciudadana Reyza Torres Durán, apeló de ese auto y las actuaciones fueron remitidas a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, que en 25 de octubre de 2005, dictó sentencia declarando con lugar esa apelación, anuló la decisión dictada por el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, del Tránsito y de Protección del Niño del Adolescente de la Circunscripción Judicial del estado Aragua el 2 de mayo de 2005, y ordenó la tramitación de ese amparo. Una vez remitidas las actuaciones, el Tribunal Superior, dando cumplimiento a lo ordenado, inició el trámite procesal correspondiente y se constituyó un Tribunal Superior Accidental, ante el que se celebró la audiencia constitucional el 6 de febrero de 2006, y una vez culminada la misma se declaró sin lugar el amparo por considerarse que no estaba demostrada la situación jurídica presuntamente infringida, y al momento de dictar el fallo an extenso en fecha 9 de febrero de 2006, efectuó un llamado de atención al Juez acusado por el desorden procesal advertido y por la violación inminente de normas de carácter adjetivo y de rango constitucional.

Contra esta última decisión, en fecha 15 de febrero de 2006, la ciudadana Rayza Torres Durán interpuso recurso de apelación cuyo conocimiento correspondió a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el cual dictó sentencia el 5 de abril del mismo año, cuyo contenido fue transcrito parcialmente por el Órgano Instructor en su escrito acusatorio y del que se extrae lo siguiente:

> *"...Por tanto, al encontrarse definitivamente firme el fallo que decidió el juicio por incumplimiento de contrato de arrendamiento con opción de compra; de haberse verificado la entrega material del inmueble; de haber sido adquirido dicho inmueble por la ciudadana Rayza Valentina Torres Durán, y de encontrarse en plena posesión del mismo, no cabe la subsanación a través de la figura prevista en el artículo 310 del Código de Procedimiento Civil (contrario imperio), del error en que incurrió el Juzgador..."*.

Con fundamento en esos hechos, la Inspectoría imputó al ciudadano Ramón Camacaro Parra el no haber sido suficientemente diligente en el cumplimiento de sus funciones pues al dictar el auto en el que ordenó la entrega meterial del inmueble, lo hizo sin examinar cuidadosamente el contenido de la sentencia definitiva que había dictade en esa causa judicial, en la cual no se ordenó tal efecto jurídico; lo cual pretendió subsanar revocando por contrario imperio esa orden de entrega material, conducta que en criterio del Órgano Instructor constituye le falta disciplinarie prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, que da lugar a la amonestación de los jueces por negligencia en el ejercicio de sus funciones.

II
ALEGATOS DEL JUEZ ACUSADO

El juez acusado **Ramón Camacaro Parra,** consignó sus alegatos de defensa en escrito dirigido a esta Comisión presentado ante la Inspectoría General de Tribunales, en el cual como punto previo solicitó se declarase la perención del procedimiento, al considerar que el mismo fue iniciado por el Organo Instructor el 24 de mayo de 2006; que no constaba en autos ninguna solicitud de prórroga; ni que fuera acordada la misma por la Sala Disciplinaria o por el Órgano que hiciera sus veces; cumpliéndose de esa forma a criterio del acusado el lapso, para que sea verificada la perención establecida en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura; en razón de que el procedimiento inició el 24 de mayo de 2006, y hasta el 19 de septiembre de 2008 día en que presentó su escrito de defensa, se sobrepasaron los noventa (90) días establecidos en el mencionado artículo.

Señaló, que el presente procedimiento ha sido tramitado "mezclando" el procedimiento legal con el reglamentario; siendo que tal mixtura deviene en contraria al debido proceso. En tal sentido indicó que la Inspectoría en su escrito de acusación expuso "*...El Juez RAMÓN CAMACARO PARRA presentó su escrito de alegatos ante el Inspector Ángel Aponte durante la realización de la investigación...*" y el acusado en virtud de ello se formuló las siguientes interrogantes: "*¿Cuál de los dos procedimientos se está aplicendo en la sustanciación de mi ceso: el previsto en le Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura o el contempledo en el Reglamento de le Comisión de Funcionemiento y Reestructuración del Sistema Judicial?; ¿En cuentas oportunidades debe el investigado presenter alegetos para su defensa?; cual de los escritos de descargos es el que será valorados por los honorables miembros de la Comisión, en el ceso que nos ocupa?*".

Indicó que rechazaba, negaba y contradecía la acusación de negligencia formulada en su contra por el Instructor, pues la misma no era acorde a la realidad. En ese sentido señaló que en su actuación no hubo negligencia, sino un error que no causó daño irreparable y estimó que ambos conceptos el de error y el de negligencia son desiguales, pues la conducta negligente amerita reincidencia en el comportamiento descuidado, en la falta de diligencia para tramitar el procedimiento; mientras que el error que originó la presente investigación fue en una actuación: y aunado a esto, fue inducido por las reiteradas solicitudes de la parte demandada.

Asimismo, expresó que el mencionado error no era esencial en relación a sus efectos en el proceso, pues la sentencia tenía efectos de mera declaración, no así efectos de condena, de hacer o de no hacer ya que sólo se proclamó la improcedencia de la pretensión intentada.

Advirtió, que fueron dos circunstancias concurrentes que le hicieron incurrir en el error, el primero fue que le abogada Zoraida T. Durán, representante de la parte demandada en la causa judicial bajo análisis, solicitó en dos oportunidades la ejecución voluntaria y luego la ejecución forzosa de una decisión de primera instancia con efectos mero declarativos, ratificada por la alzada, a sabiendas de que en la decisión mencionada no se ordenó la entrega material del inmueble; y la segunda, fue el congestionamiento de causas del Tribunal a su cargo, lo que posibilitó que la actuación maliciosa de algún litigante, aunado a la inexperiencia de algún amanuense, ocasionara un error como el que "*lamentablemente*" ocurrió en este caso

Agregó, que el mencionado Juzgado tiene 1149 causas ordinarias de un total de 7.124 expedientes físicos y 253 solicitudes en trámite de un total de 5.559; además de ser el único con competencia Agraria además de le Civil y Mercantil, teniendo que sustanciar una multiplicidad de procedimientos entre los cuales está el amparo constitucional; siendo que el error ocurrió en épocas de finales año en las cuales los justiciables reclaman con vehemencia la celeridad de la administración de justicia; y finalmente el escaso número de funcionarios con que contaba el Tribunal, seis (6) excluyendo al Juez, Secretario y Archivista, y en este sentido señaló los múltiples requerimientos de personal; circunstancia esta que ha sido reconocida por el Tribunal Supremo de Justicia, específicamente en sentancia dictada por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia del 22 de junio de 2005, del expedienta 03-3267, en la cual se estableció:

> *"...En la actualidad, es un hecho notorio que el Sistema de Justicia presente un serio problema de insuficiencia de recursos, ante el gran cúmulo de asuntos que tiene pendientes de atención. La carga de trabajo del Poder Judicial, junto a la falta de capacitación continua, bajos salarios y escasez de recursos -problemas todos estos a cuya solución está abocado este Tribunal Supremo de Justicia como cabeza del Sistema de Justicia- limitan la posibilidad de que se imparta una justicia expedita, eficiente, pronta, completa y adecuada para los justiciables..."*

Señaló, que a pesar de lo anteriormente expuesto, la labor del Tribunal a su cargo era calificada por los usuarios como la más eficiente del Estado, lo que según su opinión está demostrado en las estadísticas que acompañó como pruebas en este escrito de defensa, afirmando en base a ello que contrariamente a la acusación que por negligencia presentó la Inspectoría General de Tribunales, la labor realizada por el Juzgado a su cargo ha sido diligente durante el ejercicio de su función.

Indicó, que el error cometido fue un hecho circunstancial y aislado del que ningún ser humano escapa, que no constituía negligencia, pues ésta se verifica con un comportamiento sistemático, consideró que el error no esencial da lugar en los sistemas administrativos sancionatorios a lo sumo a una advertencia o un llamado de atención, en cambio la negligencia en el ejercicio de cualquier función da lugar a la amonestación.

Con la finalidad evidenciar la posibilidad latente de la falibilidad humana, [illegible] ejemplo el acusado señaló dos errores en los que incurrió el Órgano Instructor durante la sustanciación del presente procedimiento disciplinario, uno, cuando se le identifica como Juez Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Tránsito, cuando en realidad él no tiene competencia en materia de Tránsito, y es uno sólo en el estado Aragua que tiene esa competencia y el segundo; cuando la Inspectoría afirmó que la entrega material que decretó fue a favor "*de la parte actora ... cuando en realidad la Abogada Zoraida T. Durán era la representante de la parte demandada*". Indicó además que era notable que después de más de un año y medio de haber presentado sus descargos ante el Inspector de Tribunales comisionado, fue que se interpuso la acusación en su contra, y en ese sentido expuso que tal situación pudo estar motivada por la falta de interés en el procedimiento o por el gran cúmulo de causas llevadas por el Órgano Instructor.

Hizo referencia a la afirmación contenida en le acusación presentada en su contra referida a que él, en el auto del 15 de diciembre de 2004, ordenó la ejecución forzosa en razón de la diligencia realizada por la abogada Zoraida T. Durán, en ese sentido el acusado admitió tal afirmación y reiteró que en virtud de ese requerimiento malicioso cometió el error. Señaló que la actuación fraudulenta de la mencionada abogada se podía verificar pues una vez declarada sin lugar la demanda intentada contra su representado Pedro Sabino Thomas, ésta procuró posesionarse del inmueble que

ocupaba el inquilino y demandante Roger Damer Villegas; y en lugar de demandar el desalojo, fraguó un error y una vez que este tuvo lugar le vendió el inmueble a la hija de la mencionada abogado (quien también es abogada) ciudadana Rayza Torres Durán, quien es la que intenta la acción de amparo constitucional solicitando que se anulara el auto que revocó la entrega material provocada por ellos mismos.

En la audiencia oral y pública, el acusado hizo expreso reconocimiento de los hechos narrados tanto por la Inspectoría General de Tribunales como por el Ministerio Público, oponiéndose sólo en lo que respecta a la calificación jurídica que fuera invocada ya que en su criterio el hecho que cometió no fue producto de dolo sino de error al que fue inducido tanto por la apoderada del demandado como por la funcionaria del Tribunal a su cargo que instrula ese expediente, a quien por orden de él se le inició una investigación por esos hechos en la cual quedó comprobado la participación de esa funcionaria resultando finalmente destituida del cargo, para sustentar ese argumento, al finalizar su exposición, consignó documento para damostrar esa circunstancia, además de consignar otros recaudos con los que pretende demostrar que había solicitado a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura le fuera asignado personal para laborar en ese Tribunal.

Por todo lo antes expuesto y al considerar que su actuación no fue negligente sino producto de un error inducido, fue que el acusado solicitó a esta Comisión se le absuelva de la imputación formulada en su contra, todo lo cual fua ratificado por su apoderado, según documento poder que riela a los autos.

III
CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Tal como se asentó en el acta de la audiencia oral y pública, revisado el contenido de los documentos promovidos como pruebas tanto por la parte acusadora como por el Juez sometido a procedimiento que cursan en autos y del análisis de las exposiciones de las partes en la audiencia oral, esta Comisión decidió amonestar al ciudadano Ramón Camacaro Parra por haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, al quedar comprobado que fue negligente en el ejercicio de sus funciones durante la tramitación de la causa judicial Nº 9046.

Previo al pronunciamiento de fondo se dio respuesta a la solicitud efectuada por el acusado en su escrito de defensa donde solicitó se declare la perención del presente procedimiento, por considerar que la Inspectoría se excedió de los noventa (90) días consagrados en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, lapso establecido para concluir la investigación, para lo cual se analizó el contenido del artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura que preceptúa:

> *"Investigación. La Inspectoría de Tribunales ordenará la investigación y practicará las diligencias necesarias, a fin de recabar elementos de convicción útiles para la comprobación del hecho objeto del procedimiento. Notificara de la investigación al juez imputado y al Ministerio Público en los términos de este Ley, y las permitirá el acceso a las actuaciones. Si la investigación se inició por denuncia, el denunciante podrá intervenir en el procedimiento y aportar pruebas. La investigación no podrá exceder de noventa días. Este lapso podrá ser prorrogado en casos graves y complejos por la Sala Disciplinaria, a petición fundada del Inspector General".*

Quedó establecido que la disposición citada establece, que una vez iniciada la investigación, bien de oficio o por denuncia, le Inspectoría General de Tribunales cuenta con noventa (90) días, a los fines de recabar elementos necesarios para esclarecer los hechos; lapso éste que constituye la fase cognoscitiva del procedimiento, le cual es necesaria para la constatación de los hechos objeto de la investigación, y si de la misma se desprenden suficientes elementos de convicción que hagan presumir que la conducta del Juez en el ejercicio de sus funciones pudiera constituir falta disciplinaria, el Órgano Instructor sustanciará el expediente; y de esa investigación surgen elementos suficientes presentará acusación ante el Órgano Disciplinario, que en este caso es la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial; o bien decretará el archivo del expediente cuando no concurran elementos suficientes que hagan presumir la incursión del Juez en alguna falta disciplinaria o cuando haya operado la prescripción de la acción de conformidad con el artículo 53 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, lo cual permite concluir que si bien el artículo 41 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura prevé un lapso de noventa (90) días para realizar la investigación, no indica expresamente que de no presentarse la acusación dentro de ese lapso, producirá la caducidad limitando a la Inspectoría General de Tribunales presentar la acusación. Por lo tanto no se trata de un plazo de caducidad legalmente establecido.

El anterior criterio se fortifica con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, norma aplicable supletoriamente en el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 *eiusdem*, según la cual, *"no obstante el desistimiento o perención, la Administración podrá continuar la tramitación del procedimiento, si razones de interés público lo justifican"*. En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en decisión de fecha 28 de octubre de 2003, con ponencia del Magistrado Levis Ignacio Zerpa, en el caso Isabel María Mejías Morales, donde ratificó el criterio sostenido por esa Sala, en decisión dictada el 11 de abril de 1991, en la cual se estableció:

> *"... no puede la Sala dejar de considerar que el procedimiento disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura tiene un evidente interés público, dada la naturaleza de su función...*
>
> *...Precisamente en razón del señalado interés público, es que la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (artículo 66), norma subsidiaria en el presente caso, determina que no obstante haberse producido la perención en un procedimiento administrativo, la administración podrá, sin embargo, continuar la tramitación del mismo si razones de interés público lo justifican... (omisis)*
>
> *...De tal suerte que, con base en lo señalado relativo al hecho de haberse cumplido las actuaciones procedimentales, aun en el caso de haberse producido perención, la naturaleza de la materia y el hecho cierto de haber decidido el órgano competente, lleva a esta Sala a estimar la improcedencia de la denuncia efectuada en el sentido de haberse extinguido la instancia y así se declara."*

De igual forma la referida Sala en sentencia Nº 01437 de fecha 11 de noviembre de 2008 y publicada el 12 del mismo mes y año, se pronunció tal como a continuación parcialmente se transcribe:

> *"...Con relación al alegato de la accionante referido a que la irregularidad detectada en el Libro Diario sucedió el 18 de abril de 1996 y no fue sino tres (03) años, tres (03) meses y ocho (08) días después, que se dictó la decisión correspondiente, se observa que independientemente del tiempo que hubiese podido transcurrir, la Sala ha determinado, en el caso de los jueces, que debe atenderse a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, norma aplicable subsidiariamente en el presente caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1 eiusdem, según la cual, no obstante el desistimiento o perención, la Administración podrá continuar la tramitación del procedimiento, si razones de interés público lo justifican. (Ver sentencia de esta Sala Nº 01661 de fecha 28 de octubre de 2003)*
>
> *Concluyó la Sala en el referido fallo que más allá del interés público que reviste per se el procedimiento disciplinario establecido en la derogada Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, dada la función desempeñada por los jueces y su directa repercusión en la preservación de la paz y el equilibrio social, objetivos indiscutibles de la administración de justicia; adicionalmente, es importante destacar que aun siendo inobjetable el respeto que merecen los principios atinentes a los lapsos procesales, debía aplicarse supletoriamente el artículo 66 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, ello en virtud de la presunta existencia de unas irregularidades que por su naturaleza y trascendencia social no deben escapar, ni siquiera por razones de extemporaneidad, del examen y posterior sanción del órgano revisor.*
>
> *Por tal razón, en el caso de autos, vista la función que le fue encomendada a la accionante como Jueza de la República y por tanto visto el interés público involucrado, resulte indiferente si la decisión dictada hubiese sido extemporánea..."*

Con fundamento a las consideraciones precedantes, estimó este Órgano Disciplinario que no procede la declaratoria de la perención solicitada por el acusado y **así se declara.**

En relación al argumento del Juez, respecto a la indeterminación de la norma aplicable para la sustanciación del presente procedimiento, as preciso señalar que el procedimiento disciplinario de los jueces y juezas se tramita conforme a las normas previstas en el Título III, denominado "Del Régimen Disciplinario" de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, en concordancia con las disposiciones del Reglamento interno de este Órgano Disciplinario, las cuales no son contradictorias, y siempre que no se opongan a ellas, se aplican las reglas que sobre el juicio oral establece el Titulo III del Libro Segundo del Código Orgánico Procesal Penal, por lo cual no existe la alegada indeterminación y **así se declara.**

Resuelto lo anterior, se procedió a decidir el fondo de la acusación y en ese sentido se observó: que la Inspectoría de Tribunales inició de oficio el presente procedimiento el día 24 de mayo de 2006, en virtud del oficio Nº 111-06 remitido por la Jueza Rectora de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, en el cual hizo conocer a ese Órgano, el llamado de atención al Juez acusado realizado por el Tribunal Superior Accidental en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, de Protección del Niño y del Adolescente de esa misma Circunscripción, al considerar que éste había incurrido en un evidente desorden procesal, así como la violación de normas de carácter adjetivo, de orden procedimental y de rango constitucional al tramitar la causa Nº 9046.

Durante la investigación, el Órgano Instructor determinó que ante el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua a cargo del acusado, el ciudadano Roger Damer Villegas Camejo, instauró una demanda por cumplimiento de contrato de arrendamiento con opción compra-venta, contra el ciudadano Pedro Sabino Thomas, la cual se le asignó el Nº 9046, y fue declarada sin lugar mediante decisión dictada el tres (3) de diciembre del año 2003; en la misma se condenó en costas al demandante, sentencia que fue apelada, conociendo el recurso el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, de Protección del Niño y del Adolescente de esa misme Circunscripción Judicial, el cual al declarar sin lugar el recurso interpuesto en fecha 30 de saptiembre de 2004, confirmó la decisión del a-quo en todas y cada una de sus partes. (Folios 17 al 22 y vtos y 23 al 32, de la primera pieza del expediente disciplinario)

Igualmente constató, que estando esa sentencia definitivamente firme la ciudadana Zoraida Durán de Torres, abogada del demandado en esa causa, se dirigió al Tribunal mediante diligencia estampada en el expediente 9046, en fecha 15 de noviembre de 2004, solicitando al Tribunal su ejecución; luego en otra diligencia del 1º de diciembre de ese mismo año solicitó se librara el correspondiente mandamiento de ejecución. Que ante esa solicitud el Juez, mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2004, decretó la entrega inmediata del inmueble al cual se hizo referencia en esa causa judicial, en donde expresamente señaló:

> *"Vista la diligencia que antecede (...) y por cuanto ha transcurrido el lapso concedido por este Tribunal de conformidad con el 524 del Código de Procedimiento Civil, (...), este Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 526 del Código de Procedimiento Civil, ordena la Ejecución forzosa de la sentencia dictada por este Tribunal en fecha 3 de diciembre de 2003 y ratificada por el Tribunal Superior en lo Civil, Mercantil, Bancario, Tránsito, de Protección del Niño y del Adolescente del Estado Aragua en fecha 30-09-2004, en consecuencia de conformidad con el artículo 528 ejusdem, DECRETA LA ENTREGA inmediata del inmueble..."*

Para practicar esa medida de ejecución dirigió comunicación con el oficio Nº 1293 al Juzgado distribuidor Ejecutor de Medidas del Municipio Girardot de esa Circunscripción judicial, y por distribución correspondió al Juzgado Segundo Ejecutor, quien hizo efectiva la comisión y en virtud de ella el día 10 de enero de 2005, constituido en el inmueble procedió a retirar todos los bienes muebles que allí se encontraban y hacer entrega del mencionado inmueble al ciudadano Pedro Sabino Thomas, quien ya lo había vendido a la ciudadana Rayza Torres Durán, según documento autenticado ante la Notaría Pública Segunda de Maracay, inserto bajo el Nº 29, Tomo 85, el 20 de diciembre de 2004, (Folios 9, 10 y vto de la tercera pieza; folios 33 y vto, 34, 45 de la primera pieza; folios 81 al 85 de la pieza Nº 2; folios 139 y 140 y vto de la primera pieza; todos del expediente disciplinario).

Igualmente se constató que en la oportunidad de dar cumplimiento a esa medida, se hizo presente el ciudadano Bader Antoinne Georges, asistido por la abogado Janeth Josefina García Ruíz, quien consignó copia simple de un documento para demostrar que de acuerdo a un contrato celebrado entre él, y Luis Javier Rojas Tavorda, en fecha 14 de mayo de 2004, le correspondía la propiedad de ese inmueble, y por lo tanto, con ese carácter se oponía a la medida. Como quiera que en definitiva se realizó la entrega material, este ciudadano se dirigió al Tribunal Comitente madiante escrito presentado el día 13 de abril de 2005, mediante el cual en concreto solicitó que se revocara por contrario imperio la entrega material ordenada y ejecutada; ante esta petición el Juez de la causa procedió el día 15 de abril de 2005, a dictar un euto, cuyo contenido as del siguiente tenor:

> *"...este Juzgador observa que se subvirtieron normas de orden procedimental, que afectan al orden público, como fue la de ordenar la ejecución de una sentencia definitivamente firme, la cual se baste por sí misma desde el momento de su publicación, no consagrando ésta ni el cumplimiento de una obligación de hacer o una obligación de dar, es decir, no se acordó la restitución del inmueble objeto de la pretensión deducida, éste sólo se circunscribió a declarar sin lugar la demanda incoada en los términos establecidos (...). En este orden de ideas, este Tribunal Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judiciel del Estado Aragua administrando justicia (...) REVOCA POR CONTRARIO IMPERIO al auto dictado en fecha 17 de noviembre de 2004*

mediante el cual se ordenó el cumplimiento voluntario de la sentencia dictada, así como el decreto de fecha 15 de diciembre de 2004 mediante el cual se ordenó LA ENTREGA MATERIAL inmediata del inmueble (...)". (Folios: 81,82 de la segunda pieza; 41,42; 43, 44 y vto. de la primera pieza del expediente disciplinario)

En virtud de esa revocatoria por contrario imperio, tal y como le había sido solicitada, la ciudadana Rayza Torres Durán, al considerarse afectada por ser supuestamente la propietaria del inmueble en cuestión, al haberlo adquirido del ciudadano Pedro Sabino Thomas según documento autenticado ante la Notaria Pública Segunda de Maracay, bajo el N° 29, Tomo 85, el 20 de diciembre de 2004, interpuso amparo constitucional ante el Juzgado Superior en lo Civil, Mercantil, Tránsito, Bancario, de Protección del Niño y del Adolescente de esa misma Circunscripción Judicial, el cual, en fecha 9 de febrero de 2006, declaró sin lugar la acción propuesta, no obstante, efectuó un llamado de atención al juez acusado en los siguientes términos:

"... es evidente el desorden procesal, así como la violación inminente de normas de carácter adjetivo, vale decir, orden procedimental de carácter constitucional... aunque efectivamente dichas violaciones no ha sido el objeto principal del presente amparo contra auto jurisdiccional, pero con base a lo que se ha desprendido desde inicio de la presente acción hasta la presente sentencia, esta Juzgadora considera que dichas circunstancias no puede pasar inadvertidas por lo que es pertinente remitir copia certificada de todas las actuaciones (...) a la Rectoría Judicial Civil de este Circunscripción Judicial...".

Esa decisión fue apelada por la accionante, correspondiendo su conocimiento a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el cual dictó decisión en fecha 5 de abril de 2006, declarando con lugar el amparo interpuesto, anuló el auto del 15 de abril de 2005, dictado por el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la mencionada Circunscripción Judicial mediante el cual había revocado por contrario imperio el auto de fecha 15 de diciembre de 2004; y ordenó la reposición de la causa al estado en que el mencionado Tribunal diera cumplimiento al auto dictado el 15 de diciembre de 2004; y además señaló:

"... Finalmente, vistas las irregularidades en que incurrió el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del Estado Aragua, que ameritan ser investigadas... se ordena a la Secretaría de esta Sala remitir de inmediato a la Inspectoría General de Tribunales, copia certificada del presente expediente y de la presente decisión, a objeto de que esteblazca las responsabilidades a que haya lugar...".

Como resultado de esa inspección el Órgano Instructor, consideró que el Juez acusado incurrió en negligencia en el cumplimiento de sus funciones en la tramitación de la causa judicial N° 9046, al constatar que ordenó la entrega material del inmueble, sin examinar cuidadosamente el contenido de la sentencia definitiva en la que no se ordenó ese efecto jurídico; siendo al acto conclusivo el de presentar formal acusación los términos precedentemente resumidos a manera de conclusión. Ciertamente al determinar esta Instancia que en el caso bajo análisis quedó comprobado que el acusado tramitó la causa judicial N° 9046 contentiva de una demanda de cumplimiento de un contrato de arrendamiento con opción a compra; la cual una vez tramitada se declaró sin lugar esa pretensión siendo confirmada por el Tribunal Superior, adquiriendo el carácter de definitivamente firme al no haberse ejercicio nuevo recurso contra ella. Que en ese expediente constan las diligencias estampadas en la causa judicial N° 9046 por la abogada Zoraida T Durán de Torres, los días 15 de noviembre y 1 de diciembre de de 2004, solicitando, se ordenara la ejecución de la sentencia que había quedado definitivamente firme conforme a la decisión dictada por el *a quem* el 30 de septiembre de 2004, por lo qua requirió se librara el respectivo mandamiento, lo cual fue acordado por el Juez acusado el 15 de diciembre de 2004, al decretar la entrega inmediata del inmueble que había sido objeto de la pretensión de la demanda que por cumplimiento de contrato de arrendamiento con opción a compra-venta había sido declarada sin lugar. (Folios 9, 10 y su vto de la tercera pieza; 33 y vto de la primera pieza del expediente disciplinario).

Ahora bien la doctrina y la jurisprudencia han señalado diversas clasificaciones de las sentencias, siendo una de ellas, las que se refieren al contenido de las mismas, afirmándose en ese sentido que cuando en al dispositivo del fallo se ordena o impone una prestación al obligado es porque se acoge la pretensión de la accionante, y se las denomina sentencias de condena; cuando el dispositivo del fallo no ordena ningún cumplimiento frente a un obligado, sino que reconoce una situación jurídica preexistente, sin modificar la relación jurídica sustentiva, se está ante las sentencias declarativas; y si se afecta la relación jurídica material, de tal manera que se crea, se modifica o se extingue, creando en ella una consecuencia nueva que antes no existía, se está en presencia de las denominadas constitutivas.

De manera que toda sentencia produce efectos una vez que adquiere firmeza, tanto para el proceso como para la relación jurídica material, los cuales pueden ser declarativos o ejecutivos; los declarativos implican que lo decidido en el fallo no puede ser decidido nuevamente por otro órgano jurisdiccional, siendo ley de las partes en los límites de la controversia y vinculante en todo proceso futuro, con lo cual se le da fin al conflicto de intereses y certeza al asunto debatido, efectos que se conocen en doctrina como la cosa juzgada. Los ejecutivos vienen dados cuando en el fallo se ordena una actividad tendente al cumplimiento de lo ordenado en él, con la voluntad o sin la voluntad del obligado, por lo que el órgano jurisdiccional está habilitado para dictar una serie de actos conforme al ordenamiento jurídico, permiten se materialice efectivamente lo dispuesto en la sentencia, por lo que las partes tienen derecho, cuando éstas tienen efectos ejecutivos, a solicitar su ejecución, de manera que el mandato concreto contenido en el fallo sea materializado ello como una manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva, contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Entendiéndose que esa ejecución se lleva a cabo bajo el cumplimiento de ciertos principios rectores que han sido desarrollados entre los cuales está el de la inmodificabilidad de la sentencia, que está referido a la ejecución de ésta en los términos que ella contengan, vale decir que debe haber concordancia entre lo decidido y lo ejecutado por el Órgano Jurisdiccional pues ello confiere seguridad jurídica y certeza a las partes respecto del debate y la resolución judicial que lo resuelve; afirmación que tiene sustento en lo establecido por el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su parte *in fine* ordena que *"...Las decisiones judiciales serán respetadas y cumplidas en los términos que ellas expresen..."*.

En definitiva está comprobado en la causa judicial N° 9046, que el Juez acusado había dictado sentencia en la cual declaró sin lugar la pretensión ejercida por la parte actora en ese expediente, decisión que quedó definitivamente firme una vez confirmada por la alzada respectiva; de allí que, en criterio de este Órgano Disciplinario, la consecuencia de esa declaratoria sin lugar no comportaba ejecución alguna, ya que al ser rechazada la pretensión del demandante, el efecto jurídico no era otro que retrotraer las circunstancias al estado en que esteban antes de instaurarse esa demanda. De allí que la imputación está referida a la negligencia en que incurrió el Juez acusado por no revisar exhaustivamente las diligencias estampadas por la abogada Zoraida Durán de Torres, el auto mediante el cual ordenó la indebida antrega material y la sentencia que para acordar esa entrega le servía de fundamento.

Al analizar el contenido de la sentencia dictada en la causa judicial N° 9046, que para la fecha del 15 de diciembre de 2004, se encontraba definitivamente firme, se observa que la misma no contenía en su dispositiva la orden de entregar bien alguno, al contrario, hacía sólo referencia a la declaratoria sin lugar de la demanda de cumplimiento de contrato de arrendamiento con opción a compra interpuesta y la condenatoria en costas. De manera que al solicitársele al Tribunal por parte de la abogada del demandado en esa causa, la ejecución de la sentencia y el libramiento del respectivo mandamiento, correspondía al Juez, a los efectos de providenciar, examinar y revisar de manera exhaustiva e inequívoca esos documentos, dado que esa es la conducta que se espera de todo administrador de justicia a fin de que tenga pleno conocimiento de lo que esté decidiendo y en consecuencia firmando, lo que le permitirá prevenir acerca de las consecuancias jurídicas que del acto se generen para los involucrados en el asunto judicial.

Por ello que no se acogen los alegatos de defensa esgrimidos por el acusado de que no fua negligencia, sino que se debió a un error inducido de manera maliciosa por la solicitante, la cual estaba en concierto, según su dicho, con la funcionaria del Tribunal que tenía a cargo la sustanciación de ese expediente, quien precisamente pasó para su firma el auto donde se decretaba la ejecución, que consistía en la entrega material del bien, al punto de que fue destituida mediante el procedimiento corraspondiente y para demostrarlo, consignó en la audiencia oral y pública copia certificada de ese acto administrativo. Documento de cuyo contenido se desprende que la funcionaria señalada por el Juez acusado ciertamente fue destituida del cargo pero por inasistencia injustificada a sus labores durante tres consecutivos, y no por una situación relacionada con el caso de autos, razón por la cual se desestima este alegato y aún cuando estuviera demostrado que fue inducido al error no lo exime de la obligación de revisar sus actuaciones antes de firmarlas, pues es al Juzgador a quien corresponde y no a otro funcionario esta delicada función revisora, y en ese sentido no puede ni debe primar la confianza que en ellos pueda tenerse, por tratarse de un auto decisorio con efectos jurídicos consecuentes.

En cuanto a lo alegado respecto al congestionamiento del Tribunal a su cargo y la carancia de personal idóneo que en su opinión, también incidió para hacerlo incurrir en lo que calificó como error, se precisa señalar que si bien es cierto que en los Tribunales de la República existe congestión y poco personal, esas circunstancias no lo eximen de esa responsabilidad, pues en todo caso sería una justificación para no decidir dentro de los plazos legales establecidos lo cual habría que analizar en cada oportunidad; al contrario, son precisamente esas situaciones alegadas las que obligan a extremar ese deber de cuidado que le impone el ser diligente, esto para decidir lo que en derecho y justicia corresponda a fin de evitar que actuaciones como estas se materialicen por las consecuencias jurídicas que se derivan, sobre todo en este caso cuando existían dos solicitudes sobre el mismo asunto en diferentes fechas, dando oportunidad para revisar con absoluta atención esa petición.

De aceptarse ese alegato de descargo para justificar la negligencia en la que incurrió sería como eximir al Juez de la obligación de decidir conforme al contenido de las actas procesales, lo cual efectivamente no hizo el juez acusado. Tampoco resulta justificable su actuación en el descargo por él formulado relacionado con que fue la parte demandada quien al pedirle la ejecución de esa sentencia lo hizo incurrir en error, ya que los justiciables pueden elevar cualquier petición a los órganos jurisdiccionales y son los jueces a quienes en aplicación del principio *iura novit curia*, acodar o negar las peticiones que le hayan sido formuladas.

Asimismo, respecto al alegato referido a la figura jurídica del error como elemento eximente de responsabilidad que fuera efectuado en la audiencia oral y pública por el acusado y su apoderado, esta Comisión considera pertinente señalar que la trascendencia del error como vicio de la voluntad se ha considerado siempre de manera restrictiva, por ello se han establecido una serie da requisitos para que el error sea relevante desde el punto de vista del derecho debe ser: esencial, es decir, determinante en la materialización de la voluntad; excusable, qua no puede ser evitado aun empleando una diligencia media, lo que significa por argumento en contrario, que para ser excusable debe demostrarse que no se podía evitar a pesar de ser medianamente diligante, y por supuesto que no exista dolo, requisitos estos que deben concurrir para que se produzca la liberación del obligado o no pueda atribuírsele responsabilidad por incumplimiento.

En el caso bajo análisis, si bien de las actas cursantes en el expediente disciplinario se desprende el interés directo de la apoderada del demandado en la causa judicial N° 9046 para obtener la orden de ejecución dada por el juez ya que el inmueble fue vendido finalmente a una persona que se presume es su pariente, también está claramente comprobado que ese error podía haber sido evitado empleando una diligencia media, lo cual evidentemente impide que tal vicio tenga efectos liberatorios de responsabilidad. Por esto se desestima el alegato formulado en ese sentido por el acusado y su apoderado, y **así se declara.**

En consecuencia esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial, considera que tal como lo precalificó la Inspectoría General de Tribunales, los hechos comprobados en el caso bajo análisis constituyen negligencia por parte del Juez acusado **Ramón Camacaro Parra** en el ejercicio de sus funciones dado que debía revisar si esa solicitud de ejecución era efectivamente lo que correspondía en derecho, por ello resulta evidente su actuación negligente en la tramitación de la causa judicial N° 9046, en su carácter de Juez del Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua, por lo que procede en este caso su amonestación de conformidad con lo previsto en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, tal y como lo indicó el Órgano Instructor, **así finalmente se declara.**

IV
DECISIÓN

Con fundamento en los razonamientos, tanto de hecho, como de derecho precedentemente expuestos, esta Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial en nombre de la República Bolivariana de Venezuela por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: Se desestima el alegato del acusado referido a que se declara la perención del presente procedimiento disciplinario.

SEGUNDO: AMONESTA al ciudadano **Ramón Camacaro Parra**, identificado con la cédula de identidad V.-7.411.301, por encontrarlo incurso en la falta disciplinaria prevista en el numeral 11 del artículo 37 de la Ley Orgánica del Consejo de la Judicatura, con ocasión a su desempeño en el Juzgado Tercero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua

Contra la presente decisión las partes podrán interponer recurso administrativo de reconsideración ante esta Comisión, dentro de los quince (15) días hábiles o recurso contencioso administrativo de anulación, ante la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dentro de los treinta (30) días continuos, contados a partir de la publicación que de esta decisión en extenso se haga en el expediente; de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de esta Comisión.

Déjese constancia de la presente decisión en el expediente personal del ciudadano **Ramón Camacaro Parra**, que reposa en la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, para lo cual deberá remitirse copia certificada de la presente decisión.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la Sala Plenaria de la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial. En Caracas, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil ocho (2008). Años 198° de la Independencia y 149° de la Federación.

Las Comisionadas,

Alicia Parra de Nicholls
Presidenta-Ponente

Belkis Useche De Fernández

Flor Violeta Montell Arab

Jenny Rodavides
Secretaria Temporal

Exp.1711-2008
AGON/BUDF/FVMA/jb.

Siendo la (s) 11:30 am del día 26 de noviembre de 2008 se publicó la anterior decisión bajo el quedó registrada bajo el N° 133-2008

El (la) Secretario (a)

DEFENSORIA DEL PUEBLO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DESPACHO DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO

CARACAS, 01 DE DICIEMBRE DE 2008
198° Y 149°
RESOLUCIÓN N° DP-2008-282

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ, Defensora del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, designada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 13 de diciembre de 2007, según consta en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.836, de fecha 20 de diciembre de 2007, actuando de conformidad con el artículo 280 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 29, numeral 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.995, de fecha 5 de agosto de 2004, y el artículo 11 del Estatuto de Personal de la Defensoría del Pueblo, contenido en la Resolución N° DP-2007-210, de fecha 17 de diciembre de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.838 del día 26 de diciembre de 2007.

RESUELVE:

Primero.- Designar a la ciudadana **MARÍA LUISA DE PAZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.485.987, como Directora General de Servicios Jurídicos, en calidad de encargada, con vigencia administrativa a partir del día 01 de diciembre de 2008, hasta nueva disposición, debido a que el cargo se encuentra vacante.

Segundo.- Concluir el día 30 de noviembre de 2008, la encargaduría como Directora de Investigación, Mediación y Conciliación (E), de la funcionaria **MARÍA LUISA DE PAZ RIVAS**, titular de la cédula de identidad N° 10.485.987.

Comuníquese y Publíquese,

GABRIELA DEL MAR RAMÍREZ PÉREZ
DEFENSORA DEL PUEBLO



GACETA OFICIAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXVI — MES II Número 39.071

Caracas, martes 2 de diciembre de 2008

www.gacetaoficial.gov.ve
San Lázaro a Puente Victoria Nº 89
CARACAS - VENEZUELA
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003 en la Gaceta Oficial Nº 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

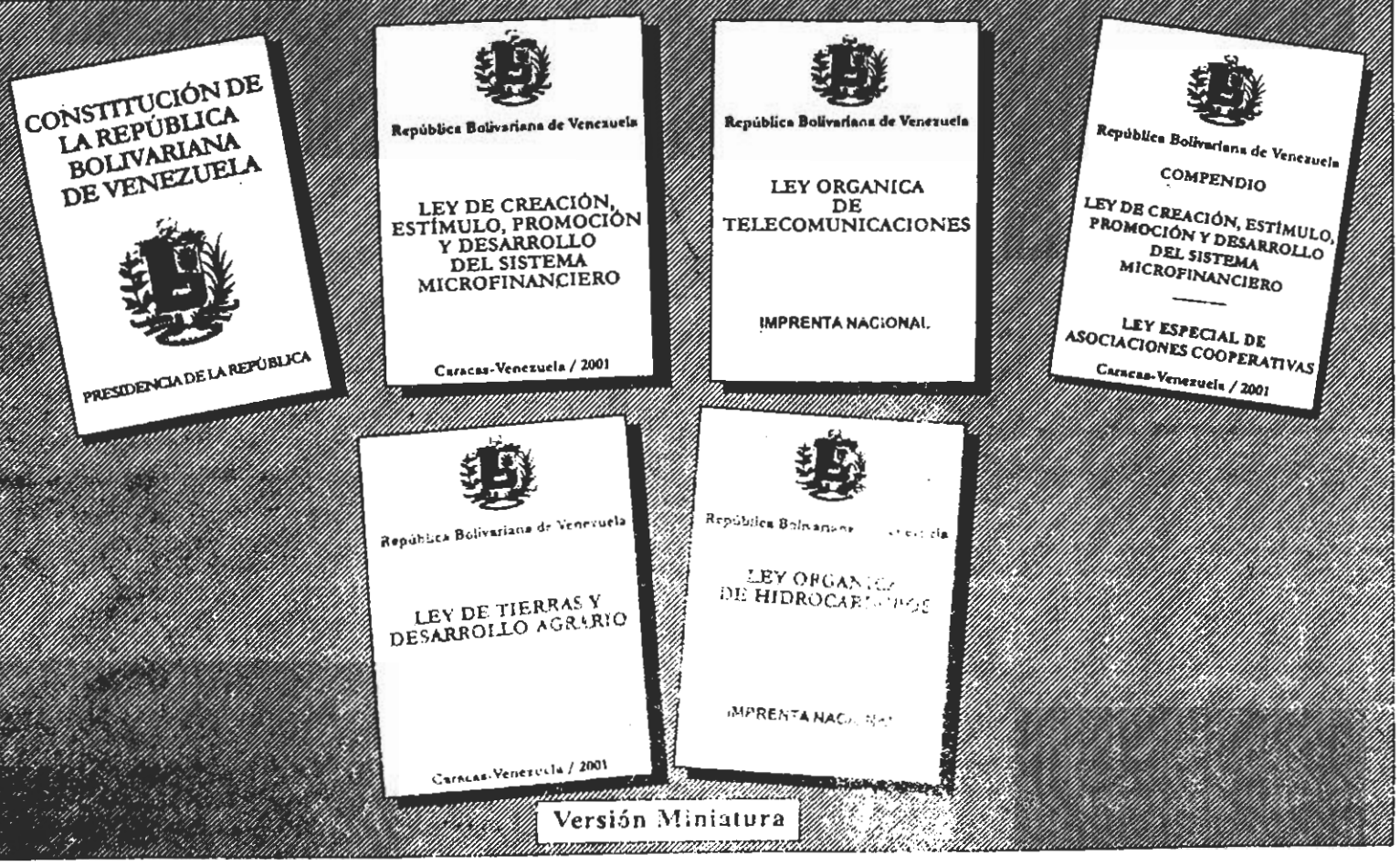
Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

A LA VENTA

- *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*
- *Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero,*
- *Ley Orgánica de Telecomunicaciones,*
- *Compendio - Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero - Ley Especial de Asociaciones Cooperativas,*
- *Ley de Tierras y Desarrollo Agrario,*
- *Ley Orgánica de Hidrocarburos,*

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Versión Miniatura